LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2022-2-0405-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA

SAN PEDRO DE HUACARPANA-CHINCHA-ICA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROV. CHINCHA"

PERÍODO

8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

16 DE AGOSTO DE 2022

ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

013202222040500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-1-0405-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

ÍNDICE

		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Servidores incorporaron requisito restrictivo, modificaron disposiciones de bases estándar, validaron experiencia en consultoría que difiere a la convocada, otorgándose la buena pro a postor que no contaba con experiencia requerida, quien para la suscripción del contrato presentó personal clave que no cumplía con la experiencia mínima, además se varió forma de pago en el contrato, lo que afectó los intereses del Estado al limitar la participación de consultores y permitir que se contrate a un postor que no cumplía con lo requerido y se le pague de forma no prevista.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V.	CONCLUSIONES	69
VI.	RECOMENDACIONES	71
VII.	APÉNDICES	72

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0405-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"

PERÍODO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0405-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 500-2022-MPCH/OCI-0405 de 14 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico de: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del Niño Costero", se efectuó conforme a disposiciones internas y normativa aplicable vigente sobre el particular.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad, relacionada a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico de: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del Niño Costero", se advierten cuando servidores de la Entidad modificaron el objetivo del Resumen Ejecutivo de la fase de expresión de interés con la finalidad de incorporar como requisito de experiencia de postor la elaboración de estudio y proyecto en el que se certifique un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), el mismo que no estaba relacionado al objeto del servicio, modificando de esta forma el factor de evaluación de las Bases Estándar de obligatorio cumplimiento, asimismo validaron experiencia de consultoría de Obras en Edificaciones para un Servicio Especializado de Saneamiento que no guarda similitud, aunado a ello se admitió a postor que no cumplía con acreditar la experiencia especializada de 1 año para el contrato de consultoría requerida en las bases integradas, pese a ello se otorgó la buena pro permitiéndose acceder a la contratación de S/124 900,00.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento del contrato tampoco advirtieron que se presentó personal clave que no cumplía experiencia profesional mínima establecida y requerida, así también funcionario de la Entidad suscribió el Contrato el 28 de febrero de 2020 modificándose la forma de pago prevista en las bases estándar integradas.

Cabe señalar que, el señor Luis Alberto Hernández Acuña, en su calidad de encargado de Oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana continuó con los trámites procediendo a suscribir la orden de servicio n.° 00054 de 28 de febrero de 2020 a favor del contratista NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, por el importe de S/124 900,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación, quien tenía pleno conocimiento de los requisitos que debía cumplir el personal clave al haber participado en los actos administrativos como miembro del Comité de Selección.

Alcance

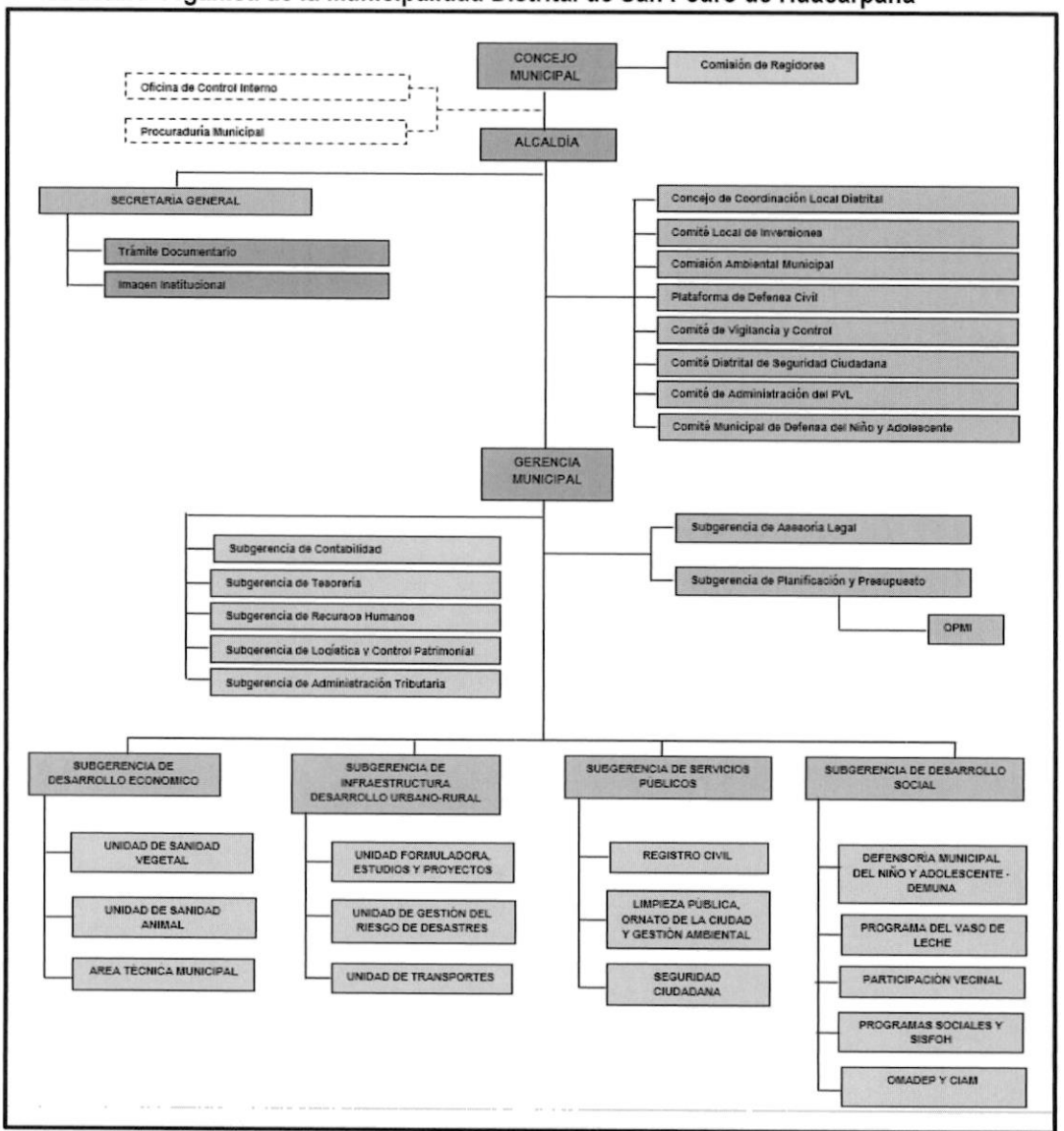
El servicio de control específico comprende el período del 8 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana:

IMAGEN N° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0003-2020-MDSPH de 5 de octubre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se consigna el caso, que no fue posible realizar la notificación electrónica a Julio César Carrillo Garay y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, se indica que en el **Apéndice N° 49** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva; debido a que no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES INCORPORARON REQUISITO RESTRICTIVO, MODIFICARON DISPOSICIONES DE BASES ESTÁNDAR, VALIDARON EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA QUE DIFIERE A LA CONVOCADA, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRESENTÓ PERSONAL CLAVE QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA, ADEMÁS SE VARIÓ FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO, LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO AL LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORES Y PERMITIR QUE SE CONTRATE A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO Y SE LE PAGUE DE FORMA NO PREVISTA.

En la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico de: *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del Niño Costero"*, se advierte que servidores de la Entidad incorporaron como requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés[1] *"acreditar contar con experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables certificado por Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)"*, lo que debían presentar los consultores de obra.

Asimismo, se evidenció que el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, elaboro e íntegro las bases administrativas[2], modificando el monto facturado acumulado de experiencia del postor en el factor de evaluación de las Bases Estándar de obligatorio cumplimiento, también validaron experiencia de consultoría de Obras en Edificaciones para un Servicio Especializado de Saneamiento que no guardaba similitud con el servicio a contratar, para posteriormente otorgar Buena Pro a postor que

[1] Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019, Decreto Supremo n.°155-2019-PCM del 14 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 081-2019-PCM del 16 de setiembre de 2019
Artículo 6.- Fases del procedimiento de contratación pública especial
Las fases del procedimiento de contratación pública especial son:
a) Expresión de Interés. b) Actos preparatorios. c) Procedimiento de selección. d) Ejecución contractual

[2] Donde dos (2) de sus miembros habían participado en la fase de expresión de interés: primer y segundo miembro.

no cumplía con acreditar experiencia especializada mayor de un (1) año en consultoría de obra requerida en las bases integradas, no obstante, se procedió a suscribir contrato de consultoría de obra por S/124 900,00[3] soles, formalizando la contratación de la empresa NEFI Construcciones EIRL., sin advertir que en la etapa de perfeccionamiento de contrato presentó personal clave que no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida y requerida en las bases integradas.

También, modificaron la forma de pago establecida en las Bases Integradas que disponía se efectúe en 4 partes (30%, 20%, 30% y 20%) previa presentación de un entregable, estableciendo en el Contrato la forma de pago en dos partes (30% y 70%), %), suscribiéndose el contrato que ordenó el pago directo del 30% del monto contractual por un valor de S/.37,483.29 a sola firma, sin que el consultor presentara ningún producto conforme lo establecido en las bases integradas.

Aunado a ello, el encargado de oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, quien también actúo como segundo miembro del comité de selección como Órgano de Contrataciones, procedió a suscribir la Orden de Servicio n.° 00054 de 28 de febrero de 2020, a favor del consultor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL por S/124 900,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación, sin advertir que el personal clave que no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida y requerida en las bases integradas.

De tal manera es de aplicación los artículos n.° 1 y 7-A de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción; artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM publicado el 6 de enero de 2019; los artículos n.° 7, 13, 25, 37, 53, 54, 55, y primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Supremo n.°155-2019-PCM y Decreto Supremo n.° 081-2019-PCM; los artículos n.° 2 y 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444; el artículos n.° 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos n.° 9, 13, 15, 49, 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE; y Bases integradas Sección Específica Capítulo III 3.1. Requerimiento, 3.2. Requisitos de Calificación: literal C, C-2 Experiencia del Personal Clave.

Así como, el Criterio de evaluación, del factor de evaluación técnica de Experiencia del Postor en la Especialidad, y la disposición de "tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año", de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

Situación que afectó los intereses del estado al haberse limitado la participación de consultores incorporando requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, modificando disposiciones de bases estándar, y validando experiencia en consultoría que difiere con la requerida, otorgándose la

[3] *Mediante Decreto Supremo n.° 021-2020-EF publicado el 3 de febrero de 2020, se autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales, otorgándose a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana , de la Categoría Presupuestal 0083.Programa Nacional de Saneamiento Urbano, para el Proyecto 2089754 Expedientes Técnicos Estudios de Pre-inversión y otros estudios, el monto de S/124 945,00.*

buena pro a pesar que no contaba con experiencia requerida, permitiendo que se contrate a un postor cuya oferta no cumplió estrictamente con lo establecido y requerido en las bases integradas; y, que además que en la etapa de perfeccionamiento presentó personal clave que no cumplía con experiencia mínima, variándose la forma de pago en el contrato y se emitió la orden de servicio.

Apartándose del interés público y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública con las que debieron actuar los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo, que se relacionan en las operaciones y contratos que participa en nombre y/o representación del Estado, con la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en menoscabo de los intereses públicos.

La situación expuesta tiene su origen en el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al incorporar como requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, así mismo en el accionar del Comité de Selección quienes modificaron disposiciones de base estándar, validando experiencia en consultoría que difiere de la convocada pese a ello se otorgo la buenas pro a postor que no contaba con la experiencia requerida; también el accionar del encargado de la oficina de Logística y Almacén quien para el perfeccionamiento del contrato permitió que se presente personal clave que no cumplía con la experiencia mínima; Así mismo en el accionar del Gerente Municipal quien vario forma de pago del contrato contrario a lo establecido en las bases integradas

Lo expuesto se describe a continuación:

- **DE DISPONER REQUISITOS RESTRICTIVOS DE PRESENTAR LOS CONSULTORES DE OBRA ACREDITAR: *"CONTAR CON EXPERIENCIA EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRODUCTOS BIODEGRADABLES CERTIFICADO POR PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO MEDIANTE RESOLUCIONES DIRECTORALES"*, QUE LIMITÓ E IMPIDIÓ LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES.**

 <u>En la Fase del Procedimiento de Contratación Pública Especial: EXPRESIÓN DE INTERÉS</u>:

 El 20 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de San pedro de Huacarpana publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE la Expresión de Interés n.° 4604 **(Apéndice n.° 4),** de Descripción "*REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO*".

 Se registra como antecedentes la CARTA N.° 001-2019-MDSPH-LG del 19 de diciembre de 2019 ***(Apéndice n.° 5)***, suscrita por el señor Eduardo Amadeo Siguas Sotelo y el señor Luis Alberto Hernández Acuña, en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jefe Abastecimiento (en su condición de encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana) respectivamente, archivo que obra en el SEACE, como documento técnico denominado: "***RESUMEN EJECUTIVO*** *PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO de CODIGO ARCC: San 1453"* ***(Apéndice n.° 6)***, de nombre de la intervención: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero", suscrita por el señor Eduardo Amadeo Siguas Sotelo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la citada Municipalidad.

En el RESUMEN EJECUTIVO suscrito por el señor Eduardo Amadeo Siguas Sotelo, se señala en el sub numeral 3.1 Objetivo del Proyecto, del numeral 3. Descripción de la Intervención [folio n.° 3], lo siguiente:

3. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO:

*El **objetivo general es la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería del Expediente Técnico**, [...] que permitan la rehabilitación del servicio de saneamiento básico debido al daño causado por los eventos del fenómeno del niño costero, [...].*

[...].

Durante la ejecución de los trabajos no se deberá interrumpir el servicio de alcantarillado de las aguas residuales hacia una planta de tratamiento**, por lo que se deberá plantear realizar un tratamiento de aguas residuales que ingresen al sistema, eliminando bacterias, virus y malos olores de estas aguas residuales y todo el sistema, incluido las zonas contaminadas existentes y el área a intervenir **durante el tiempo que demande la construcción, implementación y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, esta actividad permitirá subsanar las deficiencias provocadas por el funcionamiento no adecuado del sistema, **para ejecutar este tratamiento, la empresa contratista debe de contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables cuya acreditación y utilización deberán estar certificados por Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs) expedidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Resoluciones Directorales**. **[El resaltado y subrayado es nuestro].

Al respecto, siendo que el objetivo de la elaboración del Expediente Técnico del procedimiento de contratación especial estaba referido a la contratación del servicio de un CONSULTOR DE OBRA y no a la contratación de una empresa contratista que ejecute la construcción, implementación y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales; este requisito indicado que determinaba que la empresa contratista encargada de ejecutar los trabajos de la obra deba contar con experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables, lo que **NO ERA DE APLICACION para el procedimiento de contratación especial del servicio de consultoría de obra**.

Sin embargo, tal requisito originó que algunos proveedores consultores de obra desde la Fase de Expresión de Interés, considerarán que esta condición constituía una exigencia *"desproporcionada e irrazonable"* a cumplir en este procedimiento de contratación especial, por lo que presentaron las siguientes Observaciones:

1. ECHEGARAY PACHECO PAUL GIANCARLOS, identificado con RUC n.° 10401112460, presenta sus consultas técnicas el 26 de noviembre, observando en su Consulta n.° 1[4], lo siguiente: *"Se indica en la expresión de interés que la empresa contratista debe contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables cuya acreditación y utilización deberán estar certificados por Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAS) expedidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales; OBSERVAMOS que se exija al postor contar con acreditaciones desproporcionadas e irrazonables ya que exigir estas acreditaciones incrementa el costo de participación en el procedimiento, peor aún, cuando los participantes ni siquiera tienen la certeza si ganaran o no la buena pro del procedimiento de selección, lo cual sin duda alguna, restringe la participación de potenciales participantes, contraviniendo así el Principio de Libertad de Concurrencia tipificado en el inc. a) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado [...]"* **[subrayado es nuestro]**.

[4] *Del folio n.° 1, del Pliego Absolutorio Preliminar de la Expresión de Interés n.° 4604, publicado en el SEACE* **(Apéndice n.° 7).**

2. ILLESCAS PACHECO JOSE JOAQUIN, identificado con RUC n.° 10215323744, presenta su consulta técnica el 26 de noviembre, observando en su Consulta n.° 4[5], lo siguiente: *"Se indica en la expresión de interés que la empresa contratista debe contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables cuya acreditación y utilización deberán estar certificados por Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAS) expedidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales; OBSERVAMOS que se exija al postor contar con acreditaciones desproporcionadas e irrazonables ya que exigir estas acreditaciones incrementa el costo de participación en el procedimiento, peor aún, cuando los participantes ni siquiera tienen la certeza si ganaran o no la buena pro del procedimiento de selección, lo cual sin duda alguna, restringe la participación de potenciales participantes, contraviniendo así el Principio de Libertad de Concurrencia tipificado en el inc. a) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado [...]"* ***[subrayado es nuestro]***.

Conforme se advierte en lo detallado, los consultores en esta fase de expresión de interés, consideran de manera errónea que se exija al postor contar con acreditaciones desproporcionadas e irrazonables, e indican que se restringe la participación de potenciales participantes, contraviniendo así el Principio de Libertad de Concurrencia tipificado en el inc. a) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aplicado supletoriamente al presente procedimiento conforme a la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Reconstrucción con cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PC.

Ante estas observaciones, hechas por proveedores consultores respecto a la citada disposición a cumplir en el procedimiento especial de contratación del servicio de Consultoría de Obra y establecida en el Resumen Ejecutivo considerándola como exigencia, originó que el señor Carlos Alberto Palomino Salazar Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en calidad de Área Usuaria[6] de la Entidad, y, que también intervino como presidente del comité de selección, mediante Pliego Absolutorio Preliminar sin fundamentar técnicamente su decisión respecto a la observación presentada, responda lo siguiente:

> *"La Observación no es acogida puesto que la Directiva Nº 005-2019-RCC/DE del 21 MAR 2019, que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, define claramente en el Párrafo 4.1.3 Términos de Referencia para Servicios de Consultoría en General y Consultorías de Obra. La Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, es respetuoso de la Ley General del Ambiente ¿ Ley 28611 menciona en el CAPÍTULO 2: POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE: artículo 8.- De la Política Nacional del Ambiente 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento. artículo 9.- Del objetivo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. En relación a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, se realizan en base a procedimientos realizados en el País y de libre disponibilidad y gratuidad por parte de los postores".*

[5] *Del folio n.° 3, del Pliego Absolutorio Preliminar de la Expresión de Interés n.° 4604, publicado en el SEACE* ***(Apéndice n.° 8).***

[6] *El Artículo 7.- Expresión de interés, del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone: "[...]. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. [...]".*

En tal sentido, el señor Carlos Alberto Palomino Salazar Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ante una observación planteada por consultores de obra; quienes en relación a una disposición del Resumen Ejecutivo dada para la fase de ejecución contractual a las empresas contratistas encargadas de la ejecución de la obra, consideran es una exigencia a cumplir en el procedimiento especial de contratación del servicio de Consultoría de Obra, lo advierten al considerarla como una exigencia desproporcionado e irrazonable a cumplir por los postores, y que a su vez restringe la participación de potenciales participantes, lo que contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia tipificado en el inc. a) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo al Absolver decide NO ACOGER la observación, sustentándose en generalidades, que no justifican que el Consultor de Obra a contratar deba contar con ***"experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables*** *cuya acreditación y utilización deberán estar certificados por Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs) expedidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Resoluciones Directorales".*

Aunado a ello, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a considerarse en el expediente técnico, se reconstruirá con sistema de tanque Imhoff, cámara de rejas, desarenador, filtro biológico, lecho de secado, cámara de distribución y cámara de desinfección, y no se plantea el empleo de PRODUCTOS BIODEGRADABLES, conforme se evidencia en el numeral 4. Descripción Técnica del Proyecto Descripción de los Principales Componentes del Proyecto, del Resumen Ejecutivo [folio n.° 12].

Se evidencia lo descrito en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA
SUB GERENCIA DE OBRAS

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES COMPONENTES DEL PROYECTO
SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Para la rehabilitación de la captación del agua, la construcción de un manantial de ladera es técnicamente posible y además es pertinente porque se adecúa a la realidad local debido a su bajo costo de mantenimiento.

Obra De Captación
El agua es captada por intermedio de una captación de 02 laderas, estas se construirán nuevamente con cajas de válvulas y respectivas tapas de fierro, se construirá cerco con mallas metálicas para protección.

Línea de Conducción
Se reparará la línea de conducción dañada, colocando la tubería de acuerdo al diámetro existente.

Pase Aéreo
Se renovará los pases aéreos existentes y se construirán donde no existen, con estructuras de concreto armado y tubería de F°G°.

Red de Distribución
Se repondrá la tubería deteriorada de PVC por la inundación que causaron las lluvias y las labores de limpieza.

Conexiones Domiciliarias
Se repondrán las conexiones domiciliarias tubería deteriorada de PVC por la inundación que causaron las lluvias y las labores de limpieza.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
Se reconstruirá la planta de tratamiento de aguas residuales con sistema de tanque imhoff, cámara de rejas, desarenador, filtro biológico, lecho de secado, cámara de distribución, cámara de desinfección, cobertura y cerco perimétrico, con estructuras de concreto armado.

Defensa Ribereña
Se construirá una defensa ribereña para proteger el Pase Aéreo N° 1, con construcción de terraplén y protección de roca.

5. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO
El expediente contendrá como mínimo lo siguiente:
LOS PRODUCTOS POR ESPECIALIDAD A SER ENTREGADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO SON LOS SIGUIENTES

Fuente: Resumen Ejecutivo publicado en el sistema SEACE el 20 de diciembre de 2019.

Es así que, mediante el INFORME N°003-2020-MDSPH-GDUR de 8 de enero de 2020 ***(Apéndice n.° 9)***, el señor Carlos Alberto Palomino Salazar Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sustenta con los mismos argumentos generales la absolución de las observaciones [consultas técnicas] ratificando que estas observaciones NO SON ACOGIDAS.

Por otro lado, se resalta el hecho que este informe no fue puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional conforme se dispone en el artículo 8.- Formulación y presentación de consultas técnicas, del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que indica: *"[…]. El área usuaria elabora un informe respecto de la absolución de consultas técnicas, el cual pone en conocimiento del Órgano de Control Institucional, al día siguiente de la publicación en el SEACE del Acta de Absolución Presencial"*.

Es así que, los proveedores ECHEGARAY PACHECO PAUL GIANCARLOS e ILLESCAS PACHECO JOSE JOAQUIN, que presentaron las observaciones y que no fueron acogidas, **NO PARTICIPARON** en el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, para la elaboración del expediente técnico *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero*

<u>En la Fase de Procedimiento de Contratación Pública Especial: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</u>:

El 12 de febrero de 2020, la Municipalidad Distrital de San pedro de Huacarpana procede a convocar el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1 ***(Apéndice n.° 10)***, para la elaboración del expediente técnico *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, a través de su publicación en el sistema SEACE y el registro de las Bases Estándar, siendo el Valor Referencial de S/124 944.30 y un plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de 60[7] días calendario.

En la Etapa de Registro de Participantes, se evidencia el registro electrónico a través del SEACE de siete (7) proveedores, en el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, para la elaboración del expediente técnico *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 02

Listado de participantes

Nro	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10021511116	ROJAS MAMANI DIONISIO	17/02/2020	VALIDO		17/02/2020	10021511116	
2	Proveedor con RUC	10218878631	CORNEJO QUISPE CARLOS ANTONIO	16/02/2020	VALIDO		16/02/2020	10218878631	
3	Proveedor con RUC	10316063484	ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	17/02/2020	VALIDO		17/02/2020	10316063484	
4	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	22/02/2020	VALIDO		22/02/2020	20494986320	
5	Proveedor con RUC	20533652213	NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	16/02/2020	VALIDO		16/02/2020	20533652213	
6	Proveedor con RUC	20534348194	CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR E.I.R.L.	19/02/2020	VALIDO		19/02/2020	20534348194	
7	Proveedor con RUC	20601552419	JAMFEC S.A.C.	13/02/2020	VALIDO		13/02/2020	20601552419	

Fuente: Bases del procedimiento especial n. ° 001-2020-MDSPH

[7] *El plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, fue rectificado a 30 días calendario en las Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.*

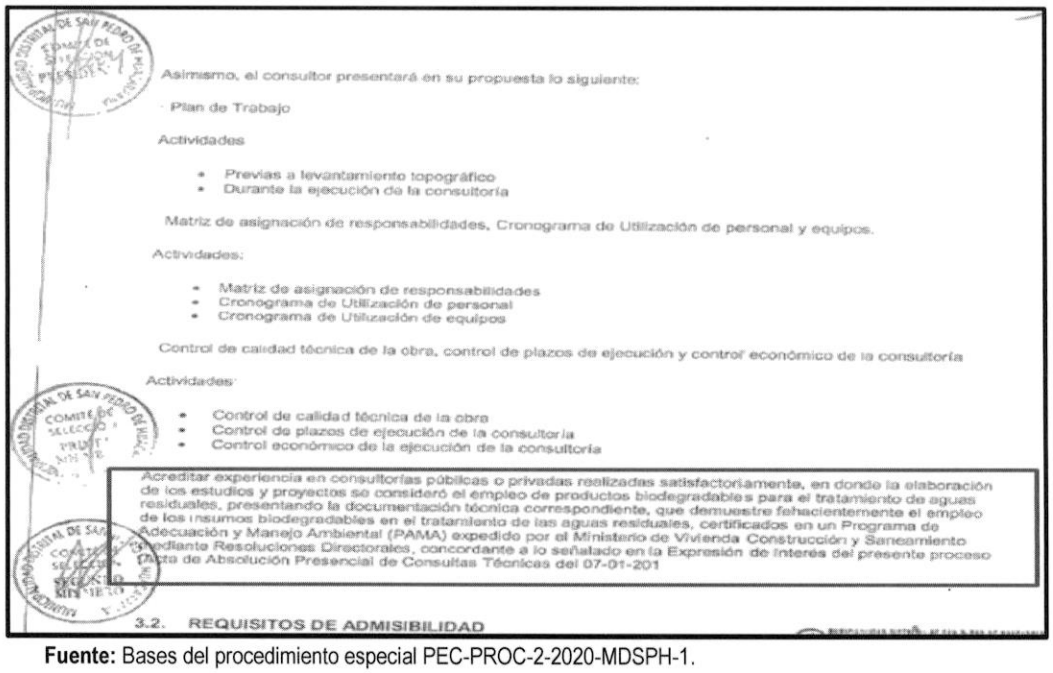
Respecto de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MDSPH ***(Apéndice n.° 11)***, aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 12)***, se evidencia que en el sub numeral 3.1.Términos de Referencia, del Capítulo III Requerimiento[8], de la Sección Específica, se ha copiado el **RESUMEN EJECUTIVO** suscrito por el señor Eduardo Amadeo Siguas Sotelo, de la Fase de Expresión de Interés, y en la parte final de este sub numeral 3.1.Términos de Referencia, se Adiciona que los consultores deberán presentar en sus ofertas lo siguiente:

- *Plan de Trabajo.*
- *Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos.*
- *Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la consultoría.*

Además de la DISPOSICIÓN siguiente: *"Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Absolución Presencial de Consultas Técnicas del 07-01-201".*

Se aprecia lo mencionado en el párrafo precedente en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 03



Asimismo, el consultor presentará en su propuesta lo siguiente:

Plan de Trabajo

Actividades

- Previas a levantamiento topográfico
- Durante la ejecución de la consultoría

Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos.

Actividades:

- Matriz de asignación de responsabilidades
- Cronograma de Utilización de personal
- Cronograma de Utilización de equipos

Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la consultoría

Actividades:

- Control de calidad técnica de la obra
- Control de plazos de ejecución de la consultoría
- Control económico de la ejecución de la consultoría

Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Absolución Presencial de Consultas Técnicas del 07-01-201

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Fuente: Bases del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

[8] *El artículo 13.- Requerimiento, del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. […]"*

Respecto a esta disposición de ACREDITACIÓN, se advierte que en esta oportunidad que el señor Carlos Alberto Palomino Salazar en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Área Usuaria de la Entidad, y presidente del comité de selección modifica una disposición del objetivo del Resumen Ejecutivo dada para la fase de ejecución contractual a las empresas contratistas encargadas de ejecutar la obra, transformándola en un requisito a cumplir por los consultores en su participación del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

Se detalla lo descrito en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01

RESUMEN EJECUTIVO	BASES ESTÁNDAR
3. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. OBJETIVO DEL PROYECTO	3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
El objetivo general es la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería del Expediente Técnico, [...] que permitan la rehabilitación del servicio de saneamiento básico debido al daño causado por los eventos del fenómeno del niño costero, [...]. [...]. **Durante la ejecución de los trabajos no se deberá interrumpir el servicio de alcantarillado de las aguas residuales hacia una planta de tratamiento,** por lo que se deberá plantear realizar un tratamiento de aguas residuales que ingresen al sistema, eliminando bacterias, virus y malos olores de estas aguas residuales y todo el sistema, incluido las zonas contaminadas existentes y el área a intervenir **durante el tiempo que demande la construcción, implementación y equipamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, esta actividad permitirá subsanar las deficiencias provocadas por el funcionamiento no adecuado del sistema, **para ejecutar este tratamiento, la empresa contratista debe de contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables cuya acreditación y utilización deberán estar certificados por Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAs) expedidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Resoluciones Directorales.**	**Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas** realizadas satisfactoriamente, **en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales**, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Absolución Presencial de Consultas Técnicas del 07-01-201".

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

Situación que origino de manera similar a lo sucedido en la fase de Expresión de Interés, que en esta fase de Procedimiento de Selección se presenten consultas y/u observaciones de parte de la empresa JAMFEC SAC, identificado con RUC n.° 20601552419, inscrita como PARTICIPANTE, quien formula la Consulta Nro. 7[9], indicando lo siguiente: *"Respetando el Principio de Libre Concurrencia y Competencia solicitamos retirar el requerimiento de "Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).....", ya que dicho requerimiento es demasiado específico y no permitiría la pluralidad de posibles potenciales postores".*

Se aprecia lo descrito en la imagen siguiente:

[9] *Consulta Nro. 7, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, publicado en el sistema SEACE* ***(Apéndice n.° 13).***

IMAGEN N° 04

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA**
Nomenclatura :	**PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Consultoria de Obra**
Descripción del objeto :	**REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA , DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA , REGION ICA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO**

Ruc/código :	20601552419	Fecha de envío :	14/02/2020
Nombre o Razón social :	JAMFEC S.A.C.	Hora de envío :	22:17:08

Consulta: **Nro.** 7

Consulta/Observación:

Respetando el Principio de Libre Concurrencia y Competencia solicitamos retirar el requerimiento de "Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)....."; ya que dicho requerimiento es demasiado especifico y no permitiría la pluridalidad de posibles potenciales postores.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** S/N **Literal:** S/N **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

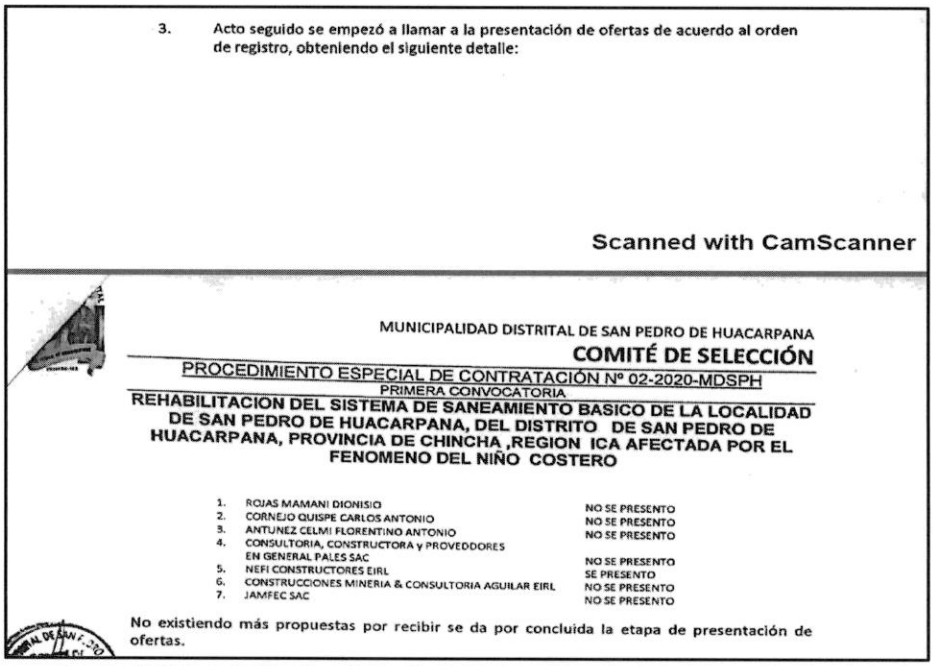
Fuente: Bases del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

En atención de esta consulta planteada por el Participante JAMFEC SAC, el Comité de Selección absuelve indicando que la misma no compete a esta etapa del proceso de selección, e indica lo siguiente: *"La consulta técnica planteada no compete en esta etapa del proceso de selección […], toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la Fase de Expresión de Interés y las observaciones técnicas presentadas fueron absueltas y confirmadas en el Acta de Absolución Presencial de Consultas Técnicas y del Informe N° 003-2020 MDSPH-GDUR del 08 enero del 2020. […]"*

Es así que; se inobserva la fase de expresión de interés, en la cual, no se disponía de manera puntual que el consultor de obra debía presentar *"Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, […]"*; y que en esta fase de expresión, se advirtió que considerar como exigencia que *"la empresa contratista debe contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables"*, era desproporcionado e irrazonable, y que restringía la participación de potenciales participantes, contraviniendo con ello, el Principio de Libertad de Concurrencia; Además que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del expediente técnico, se reconstruirá con sistema de tanque Imhoff, cámara de rejas, desarenador, filtro biológico, lecho de secado, cámara de distribución y cámara de desinfección, y no se plantea el empleo de PRODUCTOS BIODEGRADABLES.

Por lo que, se advierte en esta fase del procedimiento de selección que seis (6) participantes registrados incluida la empresa JAMFEC SAC, NO PRESENTARON OFERTAS en el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, siendo el ÚNICO participante que presentó su oferta fue el postor **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL,** conforme obra en el Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del 25 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 14)***. Conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 05



3. Acto seguido se empezó a llamar a la presentación de ofertas de acuerdo al orden de registro, obteniendo el siguiente detalle:

Scanned with CamScanner

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 02-2020-MDSPH
PRIMERA CONVOCATORIA
REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA ,REGION ICA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO

1.	ROJAS MAMANI DIONISIO	NO SE PRESENTO
2.	CORNEJO QUISPE CARLOS ANTONIO	NO SE PRESENTO
3.	ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	NO SE PRESENTO
4.	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA y PROVEDDORES EN GENERAL PALES SAC	NO SE PRESENTO
5.	NEFI CONSTRUCTORES EIRL	SE PRESENTO
6.	CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR EIRL	NO SE PRESENTO
7.	JAMFEC SAC	NO SE PRESENTO

No existiendo más propuestas por recibir se da por concluida la etapa de presentación de ofertas.

Fuente: Del Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Expediente de contratación del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

Al respecto, se observa que el único postor empresa NEFI CONSTRUCCIONES **EIRL.,** para el cumplimiento de esta disposición de *"Acreditar experiencia en consultorías públicas […]"*; presentó la documentación siguiente:

CUADRO N° 02

BASES ESTÁNDAR	OFERTA DEL POSTOR
CAPITULO III REQUERIMIENTO	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA	3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el tratamiento de aguas residuales, […].	Contrato Privado de Consultoría de Obra N° 022-2015/G "Diseño de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas con Productos Biodegradables del Club Sparza de Titularidad del Club de Socios"; Suscrito por Bioquímica del Agua SAC con el Consorcio Acuario integrado por NEFI Construcciones EIRL y Antúnez Celmi Florentino Antonio **(Apéndice n.° 15)**
	Constancia de Culminación de Consultoría de Obra; emitido por Bioquímica del Agua SAC al Consorcio Acuario integrado por NEFI Construcciones EIRL y Antúnez Celmi Florentino Antonio. **(Apéndice n.° 16)**
[…], presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, […],	Constancia de Acreditación de Aplicación; emitida por Bioquímica del Agua SAC., que autoriza al Consorcio Acuario, tiene autorización de emplear y aplicar los productos biodegradables DAC-1 y ART-12, en el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. **(Apéndice n.° 17)**
[…], certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales	Resolución Directoral N° 1273-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA; que en su artículo 1°. APRUEBA el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Club Sparza" de titularidad del Club de Socios S.A.; e indica que, **"el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) fue elaborado por NORVIN REQUENA SANCHEZ EIRL.**", empresa inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA con Registro N° 322, según se indica en la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA. **(Apéndice n.° 18)**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.

Por lo cual la incorporación efectuada por el señor Carlos Alberto Palomino Salazar Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Área Usuaria[10] de la Entidad y presidente del comité de selección, respecto al requisito de contar la empresa consultora de ***"contar con la experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables"***, limitó la participación de consultores de obra, quienes advirtieron este hecho en la fase de expresión de interés y en la fase del procedimiento de selección; Además que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del expediente técnico a elaborarse no plantea el empleo de PRODUCTOS BIODEGRADABLES.

- **COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ EL VALOR REFERENCIAL DEL FACTOR DE EVALUACIÓN CONSIDERADO EN LAS BASES ESTANDAR OBLIGATORIAS, Y VALIDÓ COMO EXPERIENCIA CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES QUE NO CORRESPONDIA POR SER EL SERVICIO DE ESPECIALIDAD DE SANEAMIENTO. ASIMISMO, OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EXPERIENCIA ESPECIALIZADA REQUERIDA POSIBILITANDO QUE EL POSTOR NEFI CONSTRUCCIONES EIRL ACCEDIERA A LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO CUANDO DEBIÓ HABER SIDO DESCALIFICADO.**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 19)***, se designó el Comité de Selección para la conducción del procedimiento de contratación pública especial N° 02-2020-MDSPH para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico *"REHABILITACIÓN DEL **SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO** DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"*, por un valor referencial de S/124 944.30, designándose como integrantes a los siguientes funcionarios:

CUADRO N° 03
Integrantes del Comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2019-MDSPH

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO EN LA MDSPH	CARGO EN EL COMITÉ
TITULARES		
Ing. Carlos Alberto Palomino Salazar	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Bach. Luis Alberto Hernández Acuña	Jefe de Logística	1er. Miembro
CPC Arco Quinto Rodríguez Agurto	Externo	2do miembro
SUPLENTES		
Sra. Mayra Carbajal Atoche	Tesorera	Suplente Presidente
Sra. Maritza Edith Huamán Flores	Área Técnica Municipal	Suplente 1er. Miembro
Bach. Fabio Ernesto Cueto Mansilla	Gerente de Desarrollo Social	Suplente 2do miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020.

[10] *El artículo 13.- Requerimiento, del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. […]"* ***[El sub rayado es nuestro].***

Es así que, en el artículo 7-A, de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada con Decreto Legislativo N° 1354, se dispone: *"7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, […]"*.; Asimismo, se establece en el literal c) de este numeral 7-A.1 que: *"Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. […]"* ***[Subrayado es nuestro]***.

Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056 -2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018, se APRUEBAN: *"las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"*, siendo modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019 ***(Apéndice n.° 20)***, que resuelve: *"Modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM"*.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 12)***, se procede a aprobar: *"las BASES ADMINISTRATIVAS referente al y del Procedimiento Especial de Contratación 02 por la ejecución del servicios Consultoría de Obra Elaboración del expediente técnico "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero, por el monto de s/. 124,944.30 […]"* ***[sic]***, bases que derivan del Formato de las "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra"[11], de cumplimiento obligatorio conforme al literal c), del numeral 7-A.1, del articulo 7-A, de la Ley n.° 30556[12] que dispone: *"Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. […]"*. ***[Subrayado es nuestro]***.

Siendo que, el mismo 12 de febrero de 2020, se procede a convocar el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, para la elaboración del expediente técnico *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, publicándose además en este sistema del SEACE las Bases Estándar.

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Procedimiento de Contratación Pública Especial

[11] *Bases Estándar para los procedimientos de selección a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE y N° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019.*

[12] *Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354 Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30556 publicado el 3 de junio de 2018.*

N° 02-2019-MDSPH.***(Apéndice n.° 11)*** para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico de "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico", se advierte que, en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION que considera como único factor de evaluación técnica la Experiencia del Postor, se dispone como Criterio: *"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM"*, observándose que este párrafo ha sido modificado por los miembros titulares del Comité de Selección con respecto a las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de cumplimiento obligatorio que establece como Criterio: *"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 06

Bases Estándar para los procedimientos de selección a ser convocados en el marco del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE y N° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019	Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1 para la contratación del servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico de "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico
CAPÍTULO IV **FACTORES DE EVALUACIÓN** La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores. **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)** Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos. El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:	**CAPÍTULO IV** **FACTORES DE EVALUACIÓN** La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores. **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)** Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos. El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:
EVALUACIÓN TECNICA / **PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** — **(Hasta 100 puntos)** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. **M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= [...] veces el valor referencial: **[...] puntos**	**EVALUACIÓN TECNICA** / **PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** — **(Hasta 100 puntos)** Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. **M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: **100 puntos**

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

Por otro lado, se advierte en estas Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1 que en el mismo Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, en el literal A. Experiencia del Postor en la Especialidad, se dispone que para la acreditación de la experiencia del postor como consultorías de obra similares lo siguiente: *"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO, AGUA Y DESAGÜE Y EDIFICACIONES EN GENERAL"* ***[Subrayado es nuestro]***, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 07



CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO, AGUA Y DESAGÜE Y EDIFICACIONES EN GENERAL Acreditación:	(Hasta 100 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: 100 puntos M >= 0.8 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial: 50 puntos M >= 0.5 veces el valor referencial y < 0.8 veces el valor referencial:

Fuente: Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

En ese sentido, el Comité de Selección, en este Procedimiento de Contratación Pública Especial de contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico: ***"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, [...]"*** que corresponde a la especialidad de "CONSULTORIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES", considera para acreditar experiencia del postor como **SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA SIMILARES,** las consultorías de obra en *"EDIFICACIONES EN GENERAL"*, que corresponden a la especialidad "CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES". LO QUE NO GUARDA SIMILUD CON LA ESPECIALIDAD DE OBRAS DE SANEAMIENTO.

Sin embargo, estas especialidades que han sido consideradas como SIMILARES en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, se consideran DIFERENTES, conforme se establece en los literales a) y c) del artículo 15. Especialidad de los consultores de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que las clasifica de la siguiente manera:

> ***"a) Consultoría de obras en edificaciones y afines***
> *Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.* ***[Subrayado es nuestro]****.*
> *Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados".*
> *[…].*
> ***c) Consultoría en obras de saneamiento y afines***
> *Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos; y afines a los antes mencionados.*
> *Tratándose de obras rurales, se considera construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de tanques sépticos, pozo percolador; y afines a los antes mencionados".*

Procediendo a integrar las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial, convirtiéndose en reglas definitivas del procedimiento de contratación sobre las cuales se debería efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando la Entidad (comité de selección) como los postores sujetos a sus disposiciones, por lo que no podían ser

modificadas ni cuestionadas en ninguna vía de conformidad a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del procedimiento de Contratación Especial para la reconstrucción con Cambios.

Cabe precisar, que ambas especialidades (Consultoría de obras en edificaciones y afines - Consultoría en obras de saneamiento y afines) son diferentes, por tanto, no podría considerarse como obras similares los servicios de EDIFICACIONES EN GENERAL para acreditar experiencia en la especialidad de OBRAS DE SANEAMIENTO.

Con lo que, el Comité de Selección posibilito que el ÚNICO postor **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL,** con la presentación en su oferta del CONTRATO N° 25-2017-UNASAM de Consultoría de Obra: *"FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"* ***(Apéndice n.° 21)***, que corresponde a la especialidad de "Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines", acceda a la Buena Pro.

Cabe indicar, que, el postor **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, presentó para ser considerado como monto facturado un total acumulado de S/264 200,00** superior a *DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL* (S/ 124 944,30) = (S/249 888,60), no obstante ello, el comité de selección respecto al monto acumulado **consideró como consultoría de obras en Edificaciones por S/192 000,00**, cuando solo había acreditado un monto de S/72 200,00[13] como consultoría en obras de saneamiento, sin embargo pese a que el postor no cumplió con lo solicitado se le otorgo la Buena Pro mediante *"Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"*, del 25 de febrero del 2020 ***(Apéndice n.° 14)***, por el total de su oferta económica presentada de S/124 900,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos con 00/100 soles), tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 04
Detalle de Monto Facturado

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL	% DE PARTICIPACION	MONTO FACTURADO S/.
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO							
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PAMPA	CONTRATO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LA PAMPA, PROVINCIA DE CORONGO-ANCASH CON CODIGO SNIP N°204442. **(Apéndice n.° 22)**	N° 40	24/07/2014	11,100.00	100% DE PARTICIPACIÓN	11,100.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR A NIVEL DE LOS CENTROS POBLADOS DE ADAYMAYO Y COLPAPAMPA, DISTRITO SAN JUAN-SIHUAS-ANCASH. **(Apéndice n.° 23)**	S/N	03/10/2014	50,000.00	100% DE PARTICIPACIÓN	50,000.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	CONTRATO DE "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHINCHOBAMBA Y CAPITAL CHULLIN DEL DISTRITO DE SAN JUAN". **(Apéndice n.° 24)**	N° 055-2014-MDSJ/A	03/03/2014	11,100.00	100% DE PARTICIPACIÓN	11,100.00
SUBTOTAL							72,200.00
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES							

[13] *Experiencia del postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL en consultoría de obra solo en la especialidad de saneamiento acredita un Monto Facturado Acumulado de S/72 200:*
Puntaje del Postor en la Evaluación Técnica:
M>= 0.5 veces el valor referencial y <0.8 veces el valor referencial - PUNTAJE: 30 Puntos.
M>= 0.5 veces (VR=S/124 944,30) y <0.8 veces (VR=S/124 944,30) el valor referencial - PUNTAJE: 30 Puntos.
M>= S/62 472,15 y S/99 955,44 - PUNTAJE: 30 Puntos.
Por tanto, al encontrarse este valor en el rango desarrollado le correspondería al postor un puntaje de 30 puntos. ***(Puntaje mínimo de 80 puntos)***.

1	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH **(Apéndice n.° 21)**	N° 25-2017-UNASAM	07/11/2017	240,000.00	80% DE PARTICIPACIÓN	192,000.00
SUBTOTAL							**192,000.00**
TOTAL							**264,200.00**

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

Adicionalmente, se advierte que el Comité Especial no verifico que el postor cumpliera con contar con experiencia especializada no menor a 1 año requerida en las Bases integradas, siendo que, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020, APROBO *"las BASES ADMINISTRATIVAS referente al y del Procedimiento Especial de Contratación 02 por la ejecución del servicios Consultoría de Obra Elaboración del expediente técnico "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero, por el monto de s/. 124,944.30 […]"* ***[sic]***; Siendo que, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable e indicada en los párrafos anteriores, el Comité de Selección se encontraba obligado a no modificar para su evaluación el Formato de las Bases Estándar para los procedimientos de selección de consultoría de obra, de obligatorio cumplimiento.

Se aprecia la primera página de las Bases Estándar aprobadas y suscritas por los integrantes del Comité de Selección en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8



Fuente: Bases Administrativas que obran en el Expediente de contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

Tal como se aprecia en la imagen precedente de las Bases Estándar, donde se estableció como NOTA AL PIE lo siguiente:

> *"Estas Bases se utilizarán para la contratación del* ***servicio de consultoría de obra****. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la siguiente definición:*

Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras.* ***Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año****;*
Cabe señalar que, en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años". ***[Subrayado y resaltado es nuestro].***

Contándose con la aprobación de las Bases Estándar, el mismo 12 de febrero de 2020, el Comité de Selección procede a convocar el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, para la elaboración del expediente técnico *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, a través de su publicación en el sistema SEACE, por un valor referencial de S/124 944.30 y un plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de 60[14] días calendario; Bases Estándar que fueron integradas el 17 de febrero de 2020.

Seguidamente, se evidencia que el Comité de Selección mediante *"Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"*, del 25 de febrero del 2020, previa verificación de admisibilidad y evaluación de la oferta técnica y económica del ÚNICO postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., le Otorga la Buena Pro por la suma de S/124 900,00; procediéndose a publicar este otorgamiento a través del SEACE el mismo día de su realización, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA
Nomenclatura :	PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA , DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA , REGION ICA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO

Nro. Ítem :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/ 124,944.30
Descripción del	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA , DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE	Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	0.0

Resultado Adjudicado

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20533652213-NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.		1.0	124900

Fuente: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro publicado en el SEACE el 25 de febrero de 2020.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en las Bases Estándar integradas que indica: "*Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año*", esta comisión procede a verificar la documentación presentada por el postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL ganador de la Buena Pro en su OFERTA, evidenciando que para demostrar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 11), presenta tres (3) Contratos relacionados a la Especialidad de Consultoría de Obras de Saneamiento y un (1) Contrato relacionado a la Especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones, además de la documentación que sustenta la ejecución de estos servicios de consultoría.

[14] *El plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, fue rectificado a 30 días calendario en las Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1.*

Con respecto a estos contratos se tiene:

1. El primer contrato presentado es el denominado: *"CONTRATO DE ELAVORACION DE EXPEDIENTE TECNICO N° 40 PARA LA EL PROYECTO: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LA PAMPA, PROVINCIA DE CORONGO - ANCASH CON CÓDIGO SNIP N°204442"**[sic] (Apéndice n.° 22)***, apreciándose en la Cláusula Quinta, que el plazo del contrato es a partir del 24 de Julio de 2014 hasta el 25 de agosto del 2014; Se adjunta una "Constancia de Cumplimiento de Servicio", en el que no se indica el periodo de ejecución del servicio; por tanto, se determina como plazo de ejecución de este servicio la cantidad de 33 días calendario (DC).

2. El segundo contrato presentado es el denominado: *"CONTRATO DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE FAMILIAR A NIVEL DE LOS CENTROS POBLADOS DE ADAYMAYO Y COLPAPAMPA, DISTRITO SAN JUAN - SIHUAS - ANCASH"* ***(Apéndice n.° 23)***, apreciándose en la Cláusula Quinta, que el plazo de ejecución del contrato es de 30 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, siendo el contrato suscrito el 3 de octubre de 2014; Se adjunta una "Constancia de Cumplimiento de Servicio", en el que no se indica el periodo de ejecución del servicio, pero se indica que no se ha incurrido en penalidades; por tanto, se determina como plazo de ejecución de este servicio la cantidad de 30 días calendario (DC).

3. El tercer contrato presentado es el denominado: *"CONTRATO DE CONSULTORIA ELABORACION DE ELABORACION EXPEDIENTE TÉCNICO N° 055-2014-MDSJ/A"**[sic] (Apéndice n.° 24)***, para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Instalación del Sistema de Desagüe Familiar en el Centro Poblado de Chinchobamba y Capital Chullin del Distrito de San Juan, apreciándose en la Cláusula Quinta, que el plazo del contrato es a partir del 03 de marzo de 2014 hasta el 13 de mayo del 2014; Se adjunta una "Constancia de Conformidad del Servicio", en el que se ratifica las el periodo de ejecución del servicio; por tanto, se determina como plazo de ejecución de este servicio la cantidad de 72 días calendario (DC).

4. El cuarto contrato presentado es el denominado: "CONTRATO N° 25-2017-UNASAM", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH" ***(Apéndice n.° 21)***, apreciándose en la Cláusula Quinta, un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del acta de inicio de servicio; Se adjunta una *"ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 06-05-2019 – CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO"* ***(Apéndice n.° 25)***; Así como, el documento *"CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO"* ***(Apéndice n.° 26)***, emitido el 28 de junio del 2019, por la Oficina General de Desarrollo Físico de la UNASAM, en el que se detalla el ***"Plazo de ejecución contractual"***, anotándose como fecha de inicio de la consultoría de obra el 04 de diciembre del 2017; como fecha final de la consultoría de obra el 6 de mayo del 2019; y como TOTAL PLAZO PARALIZADO, una cantidad ilegible; Situación que no permite determinar exactamente el plazo real de ejecución de la prestación del servicio por parte del CONSORCIO M&T, conformado por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL y el Ing. Antúnez Celmi Florentino Antonio.

Ante ello, esta comisión de control con la finalidad de constatar el PLAZO REAL DE EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, del CONTRATO N° 25-2017-UNASAM suscrito con el Consorcio M&T, requiere información documentada a la **Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo** mediante el Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, dando

respuesta la Dirección de Gestión Financiera de esta Entidad mediante el OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D del 16 de junio del 2021 ***(Apéndice n.° 27)***, adjuntando información documentada en la cantidad de ciento once (111) folios.

Dentro de esta documentación remitida se tiene el "*OFICIO Nº 261-2019-UASAM-OGDF/UEOYMI-J*" del 6 de agosto de 2019 ***(Apéndice n.° 28)***, emitido por el Jefe de la Unidad de Estudios, Obras y Mantenimiento de Infraestructura de la UNASAM, mediante el cual solicita a la Jefatura de la Oficina General de Desarrollo Físico la aprobación de Liquidación de Contrato Nº 25-2017-UNASAM, indicando que la consultoría ha sido liquidada con: *"una penalidad de **04 días de retraso,** acorde a lo determinado tanto por el Consultor en su CARTA Nº 051-2019-JHGP (26/06/2019) y ratificado en el INFORME LEGAL Nº 0622-2019-UNASAM-OGAJ/J"* ***[sic]***; evidenciándose en este documento un cuadro en el que se detalla información de los actuados del contrato de consultoría de obra, entre ello, lo siguiente:

- INICIO CONTRACTUAL 05/12/2017.
- INICIO DE LA PARALIZACION DE CONSULTORIA 16/01/2018.
- TERMINO DE LA PARALIZACION DE CONSULTORIA 29/11/2018.
- TERMINO CONTRACTUAL MODIFICADO POR PARALIZACION... 17/12/2018.
- PRESENTACION REAL DE EXPEDIENTE TECNICO 17/12/2018.
- INICIO PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES... 18/01/2019.
- TERMINO PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES... 25/02/2019.
- PRESENTACION REAL DEL EXPED. TECNICO SUBSANADO 01/03/2019.

Conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10

Nº	ACCION	FECHA	COMENTARIOS
1	CONTRATO Nº 25-2017-UNASAM	07/11/2017	resultado de la Licitación ADS Nº 34-2017-CSUNASAM
2	INICIO CONTRACTUAL al día siguiente de la entrega del terreno donde se ubicará el futuro proyecto	05/12/2017	Acta de entrega de Terreno de fecha 05/12/2017 Plazo 60dc
3	TERMINO CONTRACTUAL PARA ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO	02/02/2018	Plazo 60 dc ref CLAUSULA QUINTA de contrato.
4	INICIO DE LA PARALIZACION DE CONSULTORIA	16/01/2018	Ref ACTA DE PARALIZACION conflicto con la Municipalidad de Huaraz quién emitió una ordenanza de Plan Urbano indicando que el terreno de propiedad de La UNASAM de uso educativo pasaba a ser Parque
5	TERMINO DE LA PARALIZACION DE CONSULTORIA	29/11/2018	Ref ACTA DE REINICIO extinguió el 28/11/2018 con la aprobación del cambio de zonificación de RDM - R4 a ZRE-7, por lo que con fecha 29/11/2018 se suscribió el Acta de Reinicio
6	TERMINO CONTRACTUAL MODIFICADO POR PARALIZACION DE CONSULTORIA DEL EXPEDIENTE TECNICO	17/12/2018	
7	PRESENTACION REAL DE EXPEDIENTE TECNICO (CARTA Nº 08-2018-CM&T/RL)	17/12/2018	El Proyectista entregó el ET dentro del plazo contractual. No tiene retraso.
8	INICIO PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO	18/01/2019	ref. CARTA Nº 006-2019-UNASAM/OGDF-J de fecha de recepción de 17/01/2019
9	TERMINO PARA SUBSANACION DE OBSERVACIONES DEL ET	25/02/2019	Notificación de observaciones de Consultor sobre cumplimiento de condiciones para efectos de Licenciamiento plazo de levantamiento hasta el 25/02/2019 OFICIO Nº 022-2019-UNASAM-OGDF/UEOYMI-J
10	PRESENTACION REAL DE LA EXPEDIENTE TECNICO SUBSANADO (CARTA Nº 049-2019-C M&T/RL el 01/03/2019)	01/03/2019	**El Proyectista entregó el ET subsanado con un retraso de 04 dc.**
11	MONTO CONTRACTUAL DEL PROYECTISTA	S/. 240,000.00	CONTRATO Nº 25-2017-UNASAM CON ADENDA
12	PENALIDAD DIARIA=(0.10xMonto)/(FxPlazo en días)	S/. 1,000.00	F=0.40 (<=60dc)
13	PENALIDAD (04 dc de retraso)	S/. 4,000.00	Se encuentra dentro del monto máximo del 10% del monto de contrato. (S/. 24,000.00)
14	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA – PROYECTISTA	S/. 236,000.00	Pago final al CONSORCIO M&T

Fuente: OFICIO Nº 261-2019-UASAM-OGDF/UEOYMI-J, remitido adjunto al OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D del 16 de junio del 2021.

Del análisis de los datos del cuadro precedente y de la demás documentación relacionada al plazo real de ejecución de la prestación del servicio por parte del Consorcio M&T, remitida por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, mediante el OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D, se determina que el **Plazo Real de ejecución del Contrato Nº 25-2017-UNASAM** para la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la "FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH", por parte del CONSORCIO M&T integrado por la empresa **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL** y el Ing. Antúnez Celmi Florentino Antonio, **es la cantidad de ciento treinta y cuatro (134) días calendario**. Conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 05
Plazo Real de ejecución del Servicio del Contrato Nº 25-2017-UNASAM por parte del CONSORCIO M&T

Nro.	ACTIVIDAD	FECHA	PLAZO ACUMULADO	DOCUMENTO LEGAL
1	INICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	05/12/2017	0	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS, E INICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CONTRATO Nº 25-2017-UNASAM
2	INICIO DE LA PARALIZACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	16/01/2018	42	ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 16-01-2018-PARALIZACION DE LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO
3	TERMINO DE LA PARALIZACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	29/11/2018	42	ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 29-11-2018-REINICIO DE LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO (TOTAL DIAS PARALIZADO 318)
4	PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO	17/12/2018	**60**	CARTA Nº 08-2018-CM&T/RL RECIBIDO EL 17-12-2018 DEL CONSORCIO M&T
2	PRESENTACION REAL DE EXPEDIENTE TECNICO SUBSANADO	01/03/2019	134	CARTA Nº 049-2019-CM&T/RL RECIBIDO EL 01-03-2019 DEL CONSORCIO M&T
PLAZO REAL DE EJECUCION DEL SERVICIO (DÍAS)			134	- CARTA Nº 051-2019-JHGC/RL RECIBIDO EL 26-06-2019 DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO M&T. - INFORME LEGAL Nº 0622-201-UNASAM-OGAJ/J DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA UNASAM. - OFICIO Nº 261-2019-UNASAM-OGDF/UEOYMI-J DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS, OBRAS Y MANT. DE INFRAESTRUCTURA -UNASAM. - RESOLUCION RECTORAL Nº 652-2019-UNASAM DEL 28-08-2019.
PLAZO REAL DE EJECUCION DEL SERVICIO (AÑOS)			**0.37**	

Fuente: Documentación remitida adjunta al OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D del 16 de junio del 2021.
Elaboración: Propia.

Por lo que, el postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL. contaría como EXPERIENCIA DEL POSTOR en la Especialidad de Consultoría de Obras de Saneamiento, en el primer contrato la cantidad de 33 días calendario, en el segundo contrato la cantidad de 30 días calendario, en el tercer contrato la cantidad de 72 días calendario, y en la Especialidad de Consultoría de Obras en Edificaciones, en el cuarto contrato 134 días calendario. Lo que representaría en años como experiencia especializada en consultoría de obras de Saneamiento la **cantidad de 0.37 años** y como experiencia especializada en consultoría de obras en Edificaciones la **cantidad de 0.37 años**, lo que daría una experiencia especializada acumulada de la **cantidad de 0.74 años**.

Conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 06
Detalle de Experiencia Especializada del Postor

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO N°	PLAZO DE EJECUCION DE PRESTACION DEL SERVICIO (DIAS CALENDARIO)	PLAZO DE PRESTACION SERVICIO (AÑOS)
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA DE OBRAS DE SANEAMIENTO					
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PAMPA	CONTRATACION PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LA PAMPA-PROVINCIA DE CORONGO-ANCASH, CON CODIGO SNIP N°204442	N° 40	**33 DC** (24/07/2014 - 25/08/2014)	0.09
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR A NIVEL DE LOS C.P. DE ADALMAYO Y COLPAPAMPA CON CODIGO SNIP N° 24429	S/N	**30 DC** 04/10/2014	0.08
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHINCHOBAMBA Y CAPITAL CHULLIN DEL DISTRITO DE SAN JUAN	N° 055-2014-MDSJ/A	**72 DC.** (03/03/2014 - 13/05/2014)	0.20
SUB TOTAL: EXPERIENCIA ESPECILIZADA SANEAMIENTO					**0.37**
ESPECIALIDAD: CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES					
1	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH	N° 25-2017-UNASAM	**134 DC.** 05/12/2017 - 01/03/2019 (318DC PARALIZADO)	0.37
SUB TOTAL: EXPERIENCIA ESPECILIZADA EDIFICACIONES					**0.37**
TOTAL EXPERIENCIA ESPECIALIZADA DEL POSTOR NEFI CONSTRUCCIONES EIRL					**0.74**

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.
Elaboración: Propia.

Concluyéndose que, el postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL **NO CUMPLE** lo dispuesto en las Bases Estándar que dispone: "*Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año*", por cuanto esta empresa solo cuenta con experiencia especializada en consultoría de obras de Saneamiento la **cantidad de 0.37 años** y considerando además la experiencia especializada en consultoría de obras en Edificaciones alcanzaría solo la **cantidad acumulada de 0.74 años**.

Por tanto, el COMITÉ DE SELECCION otorgo la Buena Pro del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO", sin que el postor haya acreditado el cumplimiento de la experiencia especializada no menor a 1 año, solicitada en las bases integradas.

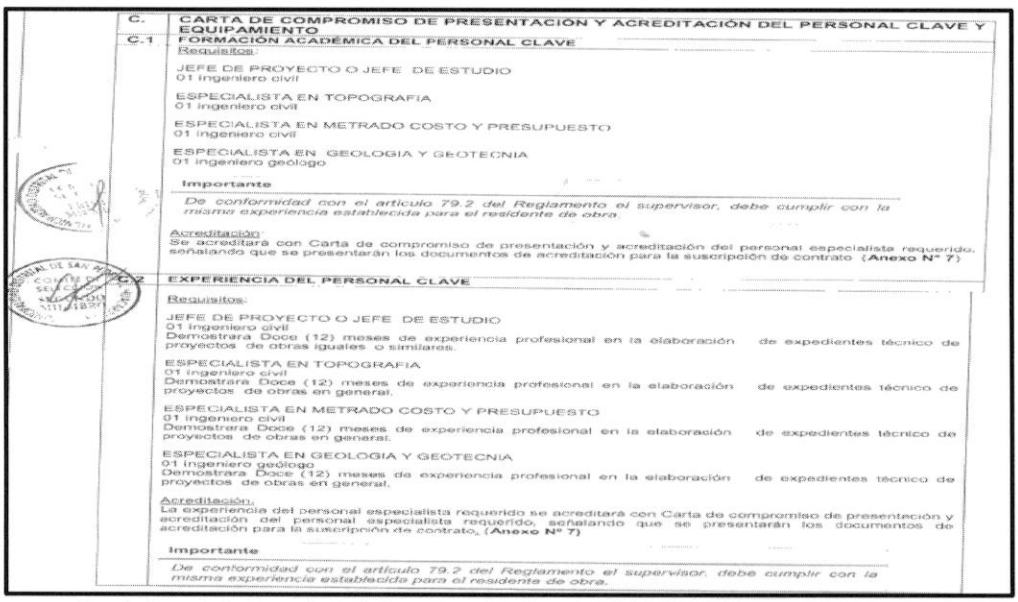
- **ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR PARA SU PERFECCIONAMIENTO AL PERSONAL CLAVE CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMA ESTABLECIDA EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS, PROCEDIENDO A EMITIRSE LA ORDEN DE SERVICIO.**

Conforme se ha expuesto, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 12)***, APRUEBA; "*las BASES ADMINISTRATIVAS referente al y del Procedimiento Especial de Contratación 02 por la ejecución del servicios Consultoría de Obra Elaboración del expediente técnico "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero, por el monto de s/. 124,944.30 […]*" ***[sic]***; la misma que fue Integrada el 25 de febrero de 2020.

Se advierte en el Numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, de estas Bases Integradas, haberse dispuesto: como literal C.1 los requisitos establecidos de la FORMACIÓN ACADÉMICA del Personal Clave, y como literal C.2 los requisitos establecidos de EXPERIENCIA del Personal Clave; disponiéndose en estos dos literales que: *"[…] se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato"* ***[subrayado es nuestro].*** Condición que es acorde a lo establecido en el artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que dispone: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar: [….]. 4. Documento que acredite al personal señalado en las bases. […]. 6. Otros que las bases establezcan"*.

Se aprecia lo detallado de las bases integradas en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11



C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO
01 ingeniero civil

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA
01 ingeniero civil

ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO
01 ingeniero civil

ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA
01 ingeniero geólogo

Importante

De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (**Anexo N° 7**)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO
01 Ingeniero civil
Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras iguales o similares.

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA
01 ingeniero civil
Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.

ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO
01 ingeniero civil
Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.

ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA
01 ingeniero geólogo
Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.

Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 7**)

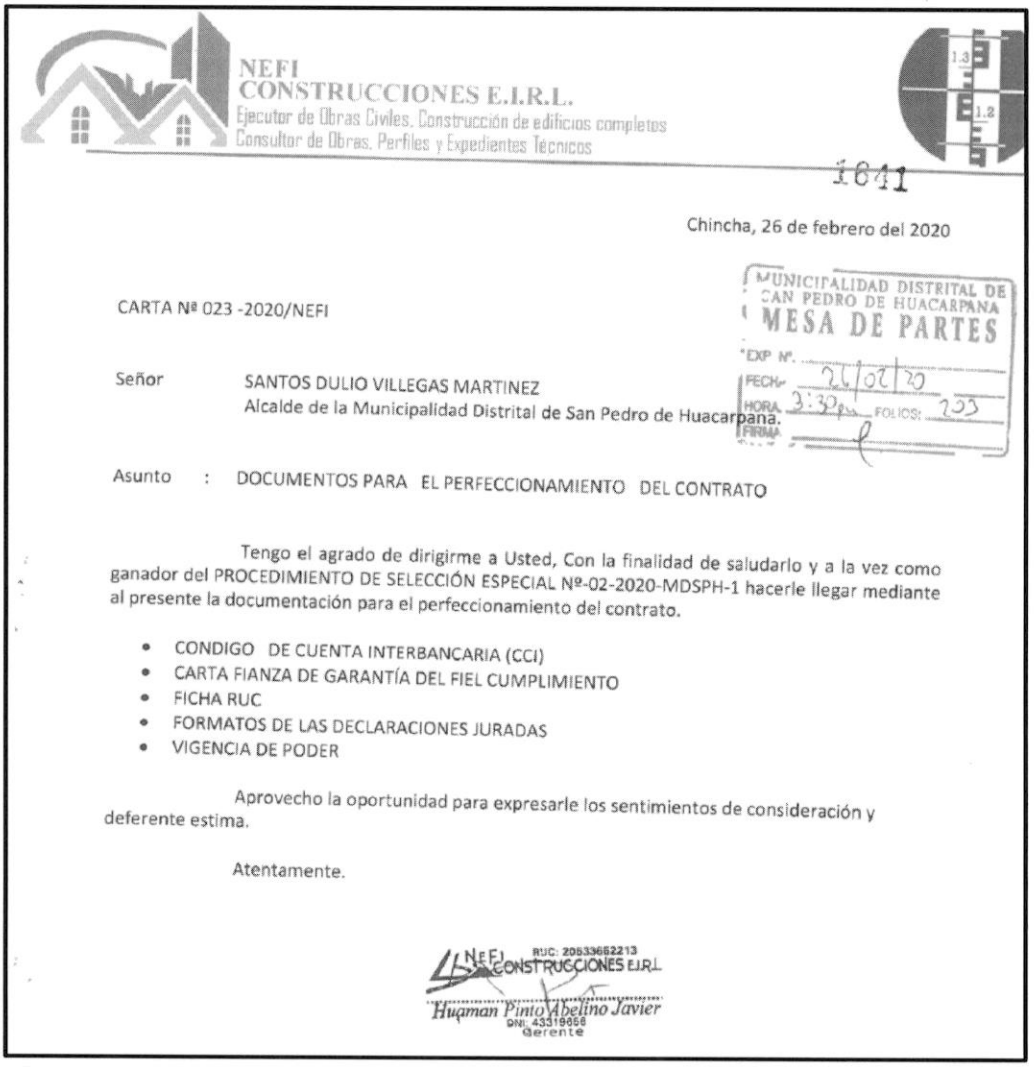
Importante

De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.

Fuente: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro publicado en el SEACE el 25 de febrero de 2020.

Al respecto, se tiene que mediante la Carta N° 023-2020/NEFI recibido por la Entidad el 26 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 29)***, el señor Abelino Javier Huamán Pinto Gerente de la empresa **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL.** ganadora de la buena pro, hace llegar la documentación para el perfeccionamiento del contrato en la cantidad de 203 folios; tales como: Código de cuenta interbancaria (CCI); Carta fianza de garantía del fiel cumplimiento; Ficha RUC; Formatos de las declaraciones juradas; y Vigencia de Poder, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 12



NEFI
CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
Ejecutor de Obras Civiles. Construcción de edificios completos
Consultor de Obras. Perfiles y Expedientes Técnicos

1641

Chincha, 26 de febrero del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA
MESA DE PARTES
EXP N°.
FECHA: 26/02/20
HORA: 3:32 p.m. FOLIOS: 203
FIRMA

CARTA Nº 023 -2020/NEFI

Señor SANTOS DULIO VILLEGAS MARTINEZ
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana.

Asunto : DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, Con la finalidad de saludarlo y a la vez como ganador del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL Nº-02-2020-MDSPH-1 hacerle llegar mediante al presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

- CONDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)
- CARTA FIANZA DE GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO
- FICHA RUC
- FORMATOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS
- VIGENCIA DE PODER

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y deferente estima.

Atentamente.

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. RUC: 20533652213
Huaman Pinto Abelino Javier
DNI: 43319858
Gerente

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

De la verificación de la documentación presentada por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., adjunto a la Carta n.° 023-2020/NEFI, en los folios comprendidos del 1 al 176, se presentan título profesional y documentos que acreditan experiencia laboral de tres (3) profesionales que integrarían el Personal Clave del postor, siendo estos profesionales los siguientes:

1. Luis Antonio Rosales Dextre — INGENIERO CIVIL (85 folios) ***(Apéndice n.° 30)***.
2. Sandy Cristina Camargo Minaya — LICENCIADA EN ARQUEOLOGIA (72 folios). ***(Apéndice n.° 31)***.
3. Alberto Rafael Díaz Ríos — INGENIERO CIVIL 16 folios). ***(Apéndice n.° 32)***.

Además, se advierte en esta documentación adjunta, el Contrato de Locación de Servicios N° 014A-2016-MDP/GM (3 folios) **(Apéndice n.° 33)**., suscrito por el INGENIERO CIVIL JHON EDWIN NIVIN AGUEDO con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO, de la Provincia de Huaraz, del Departamento de Ancash; por un monto contractual de S/11 200,00 y un plazo de ejecución del servicio de 15 días naturales.

Cabe destacar que, en la documentación adjunta a la Carta n.° 023-2020/NEFI, no se advierte algún documento en el que se identifique el CARGO que asumirían estos profesionales como PERSONAL CLAVE del Postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., en cumplimiento del Requisito de Admisibilidad de la Oferta del postor.

Del análisis de esta documentación, remitida a este OCI mediante la Carta n.° 023-2020/NEFI, se advierten las observaciones enunciadas en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 07
Cumplimiento de Requisitos del Personal Clave del Postor
Presentado con CARTA N.° 023-2020/NEFI

BASES ESTANDAR INTEGRADAS CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO		CARTA N° 023-2020/NEFI NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. 26/02/2020 ASUNTO: DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO			OBSERVACIONES
C.1 FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE		PROFESIONALES			
DETALLE	PROFESIÓN	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	
JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO	INGENIERO CIVIL	N/I	LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE	INGENIERO CIVIL	1. EL POSTOR NO IDENTIFICA QUE CARGO SERÁ ASUMIDO POR LOS PROFESIONALES COMO PERSONAL CLAVE DEL POSTOR. **2. EL POSTOR NO PRESENTA INGENIERO GEOLOGO QUE ASUMA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA.** **3. NO SE PRESENTA TITULO DEL ING. CIVIL JHON EDWIN NIVIN AGUEDO Y COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL SOLO SE PRESENTA UN CONTRATO DE PLAZO DE EJECUCION DE 15 DIAS NATURALES.** 4. EL POSTOR PRESENTA UNA PROFESIONAL LICENCIADA EN ARQUEOLOGIA, PROFESION NO CONSIDERADA EN EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO.
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	INGENIERO CIVIL	N/I	SANDY CRISTINA CAMARGO MNAYA	LICENCIADA EN ARQUELOGÍA	
ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO	INGENIERO CIVIL	N/I	ALBERTO RAFAEL DÍAZ RIÓS	INGENIERO CIVIL	
ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	INGENIERO GEOLOGO	N/I	JHON EDWIN NIVIN AGUEDO	INGENIERO CIVIL	

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.
Elaboración: Propia.

Del cuadro precedente se puede colegir que, la relación de profesionales identificados en la documentación adjunta a la Carta n.° 023-2020/NEFI, **NO CUMPLE** los REQUISITOS de Formación Académica y Experiencia, establecidos en las Bases Estándar Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1; Por NO CONTAR con Profesional Ingeniero Geólogo que ocupe el cargo de "Especialista en Geología y Geotecnia"; Además, el Ingeniero Civil JHON EDWIN NIVIN AGUEDO, (de experiencia acumulada de 15 días calendario), no cumpliría alguno de los demás cargos por ser la experiencia mínima requerida de un (1) año. Por lo que, el Postor NO CUMPLIRIA LOS REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO con este personal clave.

Por otra parte, se advierte que el señor Abelino Javier Huamán Pinto Gerente de NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, presenta con CARTA N° 0000024-2020/NEFI recibida por la Entidad el 27 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 34)***, nueva documentación denominada *"DOCUMENTACION ADICIONALES PARA LA FIRMA DE CONTRATO"*, en la cantidad de 40 folios; Se resalta en esta Carta, que el Postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., ganador de la Buena Pro presenta nueva RELACIÓN DE PROFESIONALES y los CARGOS que asumen como

su PERSONAL CLAVE, a presentarse para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a lo dispuesto en las bases estándar integradas.

Se aprecia lo detallado en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13

NEFI
CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
Ejecutor de Obras Civiles - Construcción de edificaciones
Consultoría de Obras, Gestión y Expediente Técnico

40

CARTA Nº0000024-2020/NEFI

27 de febrero del 2020

MESA DE PARTES
27/02/2020
FOLIOS: 40

Señores : Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana.

Asunto : DOCUMENTACION ADICIONALES PARA LA FIRMA DE CONTRATO

Adjuntado : ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO

Atención : LOGISTICA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, Con la finalidad de saludarlo y a la vez como ganador del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESPECIAL Nº-02-2020-MDSPH-1** hacerle llegar mediante al presente la documentación ante la firma de contrato

JEFE DE PROYECTO	LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE	Ing. civil
ESPECIALISTA DE COSTO Y PRESUPUESTO	CARLOS BALAREZO GONZALES	Ing. civil
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS	Ing. .civil
ESPECIALISTA GEOLOGÍA	JULIO RONALD CHÁVEZ CASTILLO	Ing. geólogo

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y deferente estima.

Atentamente.

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. RUC: 20533662213
Huamán Pinto Abelino Javier
DNI: 43319856
Gerente

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

De la revisión de la documentación remitida a este OCI mediante la CARTA N° 024-2020/NEFI, con respecto al personal clave del postor, se evidencia lo siguiente:

CUADRO N.° 08
Cumplimiento de Requisitos del Personal Clave del Postor
Presentado con CARTA N.° 024-2020/NEFI

BASES ESTANDAR INTEGRADAS CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO		CARTA N° 024-2020/NEFI NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. 27/02/2020 ASUNTO: DOCUMENTACION ADICIONALES PARA LA FIRMA DE CONTRATO			OBSERVACIONES
C.1 FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE		PROFESIONALES			
DETALLE	PROFESIÓN	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	
JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO	INGENIERO CIVIL	JEFE DE PROYECTO	LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE	INGENIERO CIVIL	1. EL POSTOR NO PRESENTA TITULO DEL ING. CIVIL CARLOS BALAREZO GONZALES.
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	ALBERTO RAFAEL DÍAZ RIÓS	INGENIERO CIVIL	
ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA DE COSTO Y PRESUPUESTO	CARLOS BALAREZO GONZALES	INGENIERO CIVIL	
ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	INGENIERO GEOLOGO	ESPECIALISTA GEOLOGÍA	JULIO RONALD CHAVEZ CASTILLO	INGENIERO GEOLOGO	

Fuente: Anexo n.° 11 - Experiencia del postor, que obra en el Expediente de Contratación remitido al OCI mediante Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.
Elaboración: Propia.

Asimismo, del análisis de la documentación presentada con CARTA N° 024-2020/NEFI, respecto al cumplimiento del REQUISITO de EXPERIENCIA, establecido en las Bases Estándar Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, del nuevo Personal Clave (40 folios); Se evidencia lo siguiente:

CUADRO N.° 09

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL POSTOR NEFI CONSTRUCCIONES EIRL							
ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE	DESCRIPCION DE LA OBRA / SERVICIO	CARGO	INICIO	TERMINO	AÑOS	FOLIOS
JEFE DE PROYECTO: LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE							
1	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR EN EL CENTRO POBLADO DE CHINCHOBAMBA Y CAPITAL CHULLIN DEL DISTRITO DE SAN JUAN	PARTICIPANTE	03/03/2014	13/05/2014	0.17	28
2	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE LA PAMPA PROVINCIA DE CORONGO-ANCASH	PARTICIPANTE	24/07/2014	25/08/2014	0.09	27
3	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	INSTALACION DEL SISTEMA DE DESAGUE FAMILIAR A NIVEL DE LOS CENTROS POBLADOS DE ADAYMAYO Y COLPAPAMPA, DISTRITO SAN JUAN DE SIHUAS-ANCASH	PARTICIPANTE	03/10/2014	04/11/2014	0.09	26
4	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	CONSULTORIA DE OBRA "DISEÑO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CON PRODUCTOS BIODEGRADABLES DEL CLUB SPARZA DE TITULARIDAD DEL CLUB DE SOCIOS	PARTICIPANTE	02/02/2015	31/03/2015	0.16	25
5	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH	PARTICIPANTE	07/11/2017	14/08/2018	0.77	24
EXPERIENCIA TOTAL ACREDITADA:						1.11	OBSERVADO

ESPECIALISTA DE COSTO Y PRESUPUESTO: INGENIERO CIVIL CARLOS BALAREZO GONZALES							
ITEM	**ENTIDAD CONTRATANTE**	**NOMBRE DE LA OBRA**	**CARGO**	**INICIO**	**TERMINO**	**AÑOS**	**FOLIOS**
1	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH	PARTICIPANTE	01/01/2018	31/12/2018	1.00	22
EXPERIENCIA TOTAL ACREDITADA:						**1.00**	OBSERVADO

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA: INGENIERO CIVIL ALBERTO RAFAEL DÍAZ RIÓS							
ITEM	**ENTIDAD CONTRATANTE**	**NOMBRE DE LA OBRA**	**CARGO**	**INICIO**	**TERMINO**	**AÑOS**	**FOLIOS**
1	NEFI CONSTRUCCIONES EIRL	CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH	PARTICIPANTE	01/02/2018	25/08/2018	0.56	20
2	ING. ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 32226 RAUL CORDOVA ALVARADO-HUALLANCA-PROVINCIA DE BOLOGNESI-REGION ANCASH	PARTICIPANTE	27/09/2011	28/11/2011	0.17	19
3	ING. ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	PAVIMENTACION DE LA AVENIDA FLOR DE YUNGA	PARTICIPANTE	17/12/2009	18/01/2010	0.09	18
4	ING. ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	PAVIMENTACION DE LA CALLE HUASCARAN I ETAPA – MATACOTO	PARTICIPANTE	20/10/2010	05/11/2010	0.05	17
5	ING. ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE FLOR DE CANTU-SHUSHU-YOCTUNA, IV ETAPA	PARTICIPANTE	09/08/2010	23/08/2010	0.04	16
6	ING. ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	MEJORAMIENTO DEL JIRON COMERCIO DE LA LOCALIDAD DE LLAMELLIN, DISTRITO LLAMELLIN, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI	PARTICIPANTE	15/06/2011	16/07/2011	0.09	15
EXPERIENCIA TOTAL ACREDITADA:						**1.00**	OBSERVADO

ESPECIALISTA GEOLOGIA: INGENIERO GEOLOGO JULIO RONALD CHAVEZ CASTILLO							
ITEM	**ENTIDAD CONTRATANTE**	**NOMBRE DE LA OBRA**	**CARGO**	**INICIO**	**TERMINO**	**AÑOS**	**FOLIOS**
1	CIBA Contratistas Generales S.R.Ltda.	Construcción Carretera Achaccmarca - Ccarhuaccocco-Iglesiajuasi Km. 24+600"	Especialista en Geología y Geotecnia	10/12/2003	12/03/2004	0.25	10
2	CIBA Contratistas Generales S.R.Ltda.	Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación Carretera Puente Cangallo - Alcamenca - Huambo km. 20+000	Especialista en Geología y Geotecnia	15/01/2004	10/03/2004	0.15	9
3	CIBA Contratistas Generales S.R.Ltda.	Construcción Carretera de Integración Quispillaccta - Llactuahuran - Ccasapata - Huertahuasi km. 27+000	Especialista en Geología y Geotecnia	20/08/2004	28/11/2004	0.27	8
4	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	Elaboración de Estudio de rehabilitación de los caminos vecinales: 1- El Muyurina - Niño Ycaes de 9.020 KM de longitud, ubicado en los Distritos de Quinua, Tambillos Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. 2- El Santa Elena - Huatatas de 2.200 KM, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho. 3- El AA.HH. Primavera -Yanamilla de 3.700 km, ubicado en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho	Especialista de Geología y Geotecnia	01/08/2005	30/11/2005	0.33	7

5	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	1- El "Estudio de Mantenimiento por Emergencia del Camino Vecinal Muyurima-Muruncancha de 3.500 km." de longitud, ubicado en el Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y de: 2- El "Estudio de Mantenimiento por Emergencia del Camino Vecinal Puente Laramate-Chacco (Badén Chillihuaycco) de 93.300 m.", ubicado en el Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.	Responsable y coordinador de trabajo para desarrollar informes de la Especialidad de Geología y Geotecnia	01/02/2006	30/06/2006	0.41	6
6	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	Elaboración del Estudio de Rehabilitación de los Caminos Vecinales: 1- El "Muyurina-Niño Yucaes de 9.020 Km." de longitud, ubicado en los Distritos de Quinua, Tambillos Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho. 2- El "Santa Elena-Huatatas de 2.200 KM.", ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho. 3- El "AA.HH. Primavera-Yanamilla de 3.700 Km.", ubicado en el Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.	Responsable y coordinador de trabajo para desarrollar informes de la Especialidad de Geología y Geotecnia	01/08/2005	30/11/2005	0.33	5
7	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	1- El "Estudio de Mantenimiento por Emergencia del Camino Vecinal Muyurima-Muruncancha de 3.500 km." de longitud, ubicado en el Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y de: 2- El "Estudio de Mantenimiento por Emergencia del Camino Vecinal Puente Laramate-Chacco (Badén Chillihuaycco) de 93.300 m.", ubicado en el Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.	Responsable y coordinador de trabajo para desarrollar informes de la Especialidad de Geología y Geotecnia	01/02/2006	30/06/2006	0.41	4
8	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	El "Estudio de Obras de Rehabilitación Camino Vecinal: Pampas-Mantacra de 43.13 Km." de longitud, ubicado en el Distrito de Daniel Hernández, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.	Responsable y coordinador de trabajo para desarrollar informes de la Especialidad de Geología y Geotecnia	01/08/2008	31/12/2008	0.42	3
9	CIBA Contratistas Generales S.R.Ltda.	Elaboración del Estudio definitivo a nivel del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción Trocha Carrozable Chalcos-Ccasa-Pamparca-Huillca km. 16+000"; ubicado en el distrito de la Chalcos, provincia de Sucre, Departamento Ayacucho.	Especialista de Geología y Geotecnia	20/07/2009	25/09/2009	0.19	2
10	D&N Ingenieros Contratistas y Consultores SAC.	1- El "Estudio Definitivo para la Rehabilitación de la Carretera departamental Emp. R3S (Huancayo)-Acopalca-Pariahuanca Tramo Palian-Acopalca-Abra Huaytapallana de 23.575 Km." de Longitud, ubicado en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.	Responsable y coordinador de trabajo para desarrollar informes de la Especialidad de Geología y Geotecnia	01/01/2010	30/06/2010	0.50	1
EXPERIENCIA TOTAL ACREDITADA:						**3.27**	**CUMPLE**

Fuente: Carta n. 0000024-2020/NEFI, del 27 de febrero de 2020 y adjuntos, remitido al OCI con Oficio n.° 027-2022-MDSPH/ALC recibido el 24 de febrero de 2022.

Del cuadro precedente se advierte que la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., ha emitido **CERTIFICADOS** por PARTICIPACIÓN en la elaboración del expediente técnico denominado: *"CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, a tres (3) profesionales, los que se presentan para el cumplimiento del REQUISITO de EXPERIENCIA del Personal Clave, establecida en las Bases Estándar Integradas del Procedimiento de Contratación

Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, siendo los profesionales y periodos de experiencia certificados los siguientes:

1. Luis Antonio Rosales Dextre — PERIODO: DEL 07/11/2019 AL 14/08/2018 (0.77 Año).
2. Carlos Balarezo Gonzáles — PERIODO: DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018 (1.00 Año).
3. Alberto Rafael Díaz ríos — PERIODO: DEL 01/02/2018 AL 25/08/2018 (0.56 Año).

Estos certificados están relacionados al **CONTRATO N° 25-2017-UNASAM** suscrito por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y el CONSORCIO M&T -integrado por NEFI CONSTRUCCIONES EIRL. y el Ing. Florentino Antonio Antúnez Celmi, por un monto contractual de S/230 000,00 y un plazo de ejecución de la prestación de sesenta (60) días calendario; habiéndose establecido -de la información obtenida del "*OFICIO Nº 261-2019-UASAM-OGDF/UEOYMI-J*" del 6 de agosto de 2019 y de la demás documentación relacionada al plazo real de ejecución de la prestación del servicio, remitida por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, mediante el OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D del 16 de junio del 2021 que el **Plazo Real de ejecución del Contrato Nº 25-2017-UNASAM** para la prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la "FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH", por parte del CONSORCIO M&T integrado por la empresa **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL** y el Ing. Antúnez Celmi Florentino Antonio, **es la cantidad de ciento treinta y cuatro (134) días calendario, que comprende un total 0.37 años**. Conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 10
Plazo Real de ejecución del Servicio del Contrato Nº 25-2017-UNASAM por parte del CONSORCIO M&T

Nro.	ACTIVIDAD	FECHA	PLAZO ACUMULADO	DOCUMENTO LEGAL
1	INICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	05/12/2017	0	ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y/O ESTUDIOS DEFINITIVOS, E INICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CONTRATO Nº 25-2017-UNASAM
2	INICIO DE LA PARALIZACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	16/01/2018	42	ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 16-01-2018- PARALIZACION DE LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO
3	TERMINO DE LA PARALIZACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA	29/11/2018	42	ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 29-11-2018- REINICIO DE LA CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO
4	PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO	17/12/2018	**60**	CARTA Nº 08-2018-CM&T/RL RECIBIDO EL 17-12-2018 DEL CONSORCIO M&T
2	PRESENTACION REAL DE EXPEDIENTE TECNICO SUBSANADO	01/03/2019	134	CARTA Nº 049-2019-CM&T/RL RECIBIDO EL 01-03-2019 DEL CONSORCIO M&T
PLAZO REAL DE EJECUCION DEL SERVICIO (DÍAS)			134	- CARTA Nº 051-2019-JHGC/RL RECIBIDO EL 26-06-2019 DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO M&T. - INFORME LEGAL Nº 0622-201-UNASAM-OGAJ/J DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE LA UNASAM. - OFICIO Nº 261-2019-UNASAM-OGDF/UEOYMI-J DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS, OBRAS Y MANT. DE INFRAESTRUCTURA - UNASAM. - RESOLUCION RECTORAL Nº 652-2019-UNASAM DEL 28-08-2019.
PLAZO REAL DE EJECUCION DEL SERVICIO (AÑOS)			**0.37**	

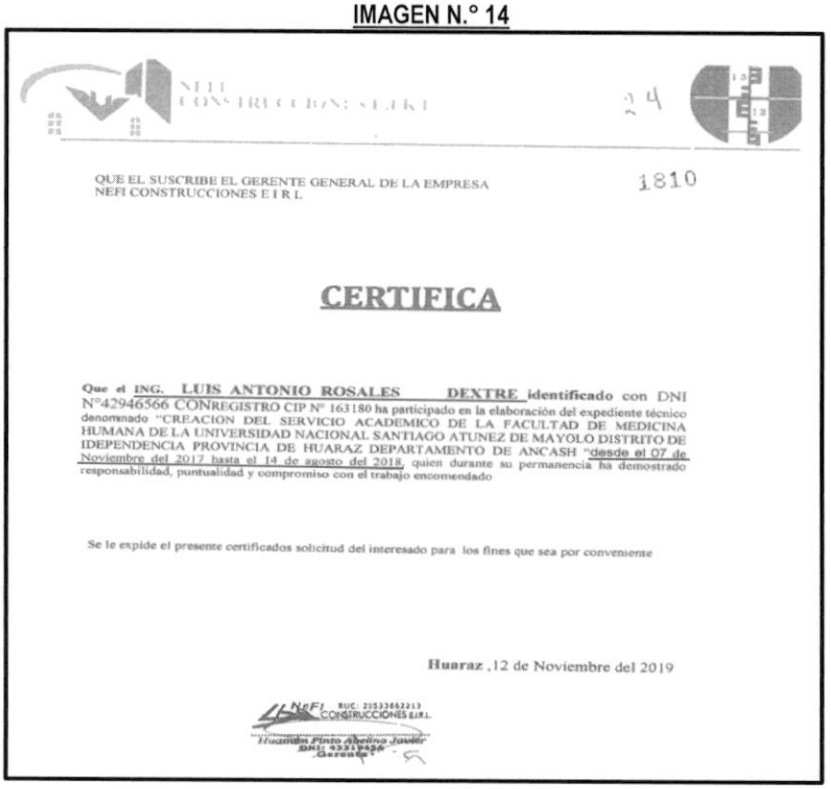
Fuente: Documentación remitida adjunta al OFICIO N° 094-2021-UNASAM-DGF/D del 16 de junio del 2021.

Es así que, considerando que el CONSORCIO M&T integrado por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL y el Ing. Antúnez Celmi Florentino Antonio, ejecutó en un PLAZO REAL de **0.37 años** el Servicio de Consultoría de Obra del Contrato Nº 25-2017-UNASAM de elaboración del expediente técnico *"FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA*

DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH", se puede colegir de los CERTIFICADOS emitidos por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, lo siguiente:

1) El CERTIFICADO del 12 de noviembre del 2019, emitido al Ingeniero LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE ***(Apéndice n.° 35)*** por su participación en la elaboración del expediente técnico mencionado, durante el periodo del 7 de noviembre del 2017 hasta el 14 de agosto del 2018, el mismo que se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 14



NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

QUE EL SUSCRIBE EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NEFI CONSTRUCCIONES E I R L

1810

CERTIFICA

Que el ING. LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE identificado con DNI N°42946566 CONREGISTRO CIP N° 163180 ha participado en la elaboración del expediente técnico denominado "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ATUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE IDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH "desde el 07 de Noviembre del 2017 hasta el 14 de agosto del 2018, quien durante su permanencia ha demostrado responsabilidad, puntualidad y compromiso con el trabajo encomendado

Se le expide el presente certificados solicitud del interesado para los fines que sea por conveniente

Huaraz ,12 de Noviembre del 2019

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. RUC: 20533652213

Huallpa Pinto Aurino Jaime
DNI: 43319456
Gerente

CONTIENE información distinta al servicio realizado, toda vez que en este certificado se indica que el profesional inicia su participación en la elaboración del expediente técnico el 7 de noviembre del 2017, siendo que el inicio del servicio de consultoría de obra se dio el 5 de diciembre de 2017; asimismo, se indica en el certificado que este profesional participó en forma constante hasta el 14 de agosto del 2018, advirtiéndose que la ejecución del servicio de consultoría se paralizó en el periodo comprendido del 16 de enero del 2018 hasta el 29 de noviembre; además, el plazo que se certifica es de 0.77 años, sin embargo el plazo real de ejecución del servicio es de 0.34 años conforme se aprecia en el cuadro precedente; Por tanto, este Personal Clave del postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, como Jefe de Proyecto NO CUMPLE lo requerido en las Bases Estándar Integradas de demostrar contar con experiencia mínima de 12 meses (1 año).

2) El CERTIFICADO del 31 de diciembre del 2018, emitido al Ingeniero CARLOS BALAREZO GONZALES ***(Apéndice n.° 36)*** por su participación en la elaboración del expediente técnico mencionado, durante el periodo del 1 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, el mismo que se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 15

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
Ejecutor de Obras de Construcción de edificios ...
Consultor de Obras Fariles y Expediente Técnicos

22

1808

QUE EL SUSCRIBE EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L

CERTIFICA

Que, el **ING. CARLOS BALAREZO GONZALES**, identificado con DNI Nro 43289828 y CIP Nro. 150584, ha participado en la elaboración del expediente técnico denominado **"CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, desde el 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018, quien durante su permanencia ha demostrado Responsabilidad, Puntualidad y Compromiso con el trabajo encomendado.

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea por conveniente.

Huaraz, 31 de diciembre del 2018.

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. RUC: 20533662213
"Huaman Pinto Abelino Javier"
DNI: 43319656
Gerente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · M.P CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · M.P CHINCHA

CONTIENE información distinta al servicio realizado, toda vez que en este certificado se indica que el profesional participó en forma constante desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, advirtiéndose que la ejecución del servicio de consultoría se paralizó en el periodo comprendido desde el 16 de enero del 2018 hasta el 29 de noviembre; además, el plazo que se certifica es de 1.00 año, sin embargo el plazo total real de ejecución del servicio es de 0.34 años conforme se ha demostrado en el cuadro precedente; Por tanto, este Personal Clave del postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, como Especialista de Costo y Presupuesto NO CUMPLE lo requerido en las Bases Estándar Integradas de demostrar contar con experiencia mínima de 12 meses (1 año).

3) El CERTIFICADO del 30 de agosto del 2018, emitido al Ingeniero ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS ***(Apéndice n.° 37),*** por su participación en la elaboración del expediente técnico mencionado, durante el periodo del 1 de febrero del 2018 hasta el 25 de agosto del 2018, el mismo que se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N.° 16

NEFI
CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
Ejecutor de Obras Civiles, Construcción de edificios completos
Consultor de Obras, Familias y Expedientes Tecnicos

20
1806

QUE EL SUSCRIBE EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L

CERTIFICA

Que, el **ING. ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS**, identificado con DNI Nro 08667405 y CIP Nro. 50977, ha participado en la elaboración del expediente técnico denominado **"CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, desde el 01 de Febrero del 2018 hasta el 25 de Agosto del 2018, quien durante su permanencia ha demostrado Responsabilidad, Puntualidad y Compromiso con el Trabajo Encomendado.

Se le expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que crea por conveniente.

Huaraz, 30 de agosto del 2018.

NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
RUC: 20533652213
Huaman Pinto Abelino Javier
DNI: 43319856
Gerente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. CHINCHA

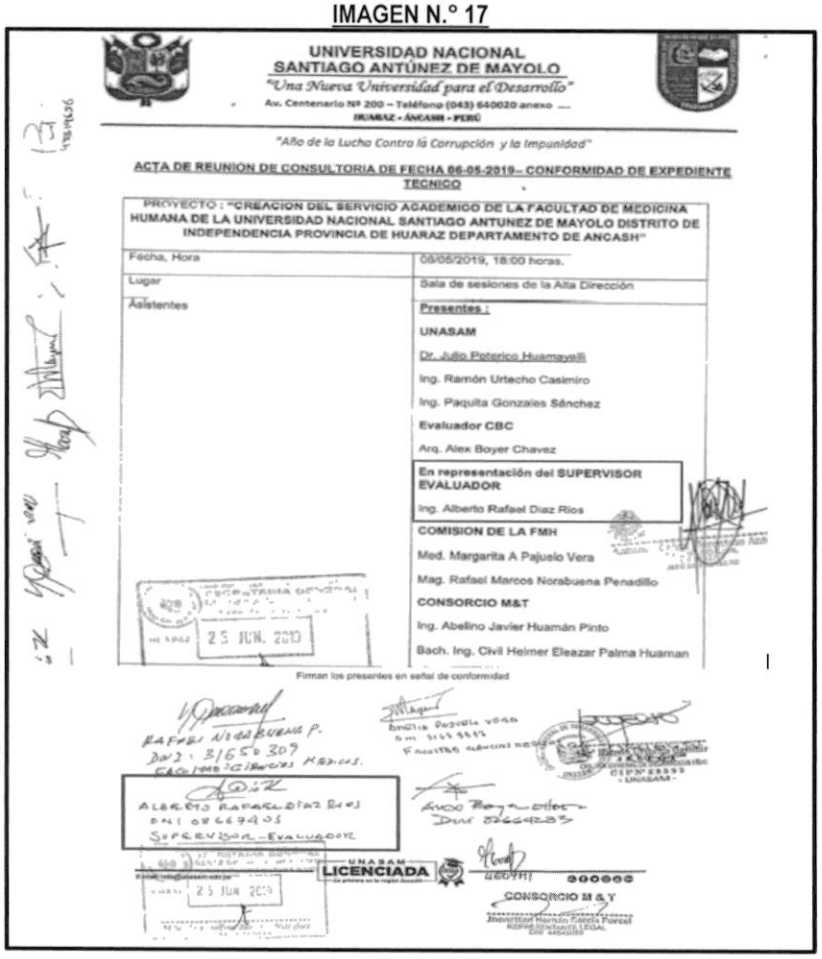
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTIENE información distinta al servicio realizado, toda vez que en este certificado se indica que el profesional participó en forma constante desde el 1 de febrero del 2018 hasta el 25 de agosto del 2018, advirtiéndose que la ejecución del servicio de consultoría se paralizó en el periodo comprendido desde el 16 de enero del 2018 hasta el 29 de noviembre; asimismo, el plazo que se certifica es de 0.56 años, sin embargo el plazo real de ejecución del servicio es de 0.34 años conforme se aprecia en el cuadro precedente. Por tanto, este Personal Clave del postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, como Especialista en Topografía NO CUMPLE lo requerido en las Bases Estándar Integradas de demostrar contar con experiencia mínima de 12 meses (1 año).

Además, se resalta el hecho que este profesional ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS ha participado en algunas oportunidades en **REPRESENTACION DEL SUPERVISOR EVALUADOR** de la *"FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, cargo que genera conflicto de interés, de haberse dado su participación como Personal Clave de la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., responsable de la elaboración del expediente técnico.

Se aprecia lo descrito en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 17



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"
Av. Centenario Nº 200 – Teléfono (043) 640020 anexo
HUARAZ - ÁNCASH - PERÚ

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ACTA DE REUNION DE CONSULTORIA DE FECHA 06-05-2019– CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO

PROYECTO : "CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Fecha, Hora	06/05/2019, 18:00 horas.
Lugar	Sala de sesiones de la Alta Dirección
Asistentes	Presentes :
	UNASAM
	Dr. Julio Poterico Huamayalli
	Ing. Ramón Urtecho Casimiro
	Ing. Paquita Gonzales Sánchez
	Evaluador CBC
	Arq. Alex Boyer Chavez
	En representación del SUPERVISOR EVALUADOR
	Ing. Alberto Rafael Diaz Rios
	COMISION DE LA FMH
	Med. Margarita A Pajuelo Vera
	Mag. Rafael Marcos Norabuena Penadillo
	CONSORCIO M&T
	Ing. Abelino Javier Huamán Pinto
	Bach. Ing. Civil Helmer Eleazar Palma Huaman

Firman los presentes en señal de conformidad

25 JUN. 2019

UNASAM LICENCIADA

CONSORCIO M & T

En resumen, se concluye que el Personal Clave presentados por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL con la **CARTA N° 023-2020/NEFI** para el Perfeccionamiento del Contrato, **NO CUMPLIRÍA** los REQUISITOS de Formación Académica y Experiencia, establecidos en las Bases Estándar Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, Por NO CONTAR con Profesional Ingeniero Geólogo que ocupe el cargo de "Especialista en Geología y Geotecnia"; Así como, el Ingeniero Civil JHON EDWIN NIVIN AGUEDO de experiencia profesional acumulada demostrada de 15 días calendario, no cumpliría alguno de los tres (3) cargos restantes por ser la experiencia mínima requerida para ello de un (1) año.

Asimismo, el Personal Clave presentados por la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, con la **CARTA N° 0000024-2020/NEFI** con documentación adicional para el Perfeccionamiento del Contrato, **NO CUMPLIRÍA** los REQUISITOS de demostrar Experiencia profesional de Doce (12) meses, establecidos en las Bases Estándar Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, por haberse presentado como sustento de experiencia de los profesionales Ing. LUIS ANTONIO ROSALES DEXTRE, Ing. CARLOS BALAREZO GONZALES e Ing. ALBERTO RAFAEL DÍAZ RIÓS, CERTIFICADOS emitidos por la misma empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, con información distinta al servicio realizado,

experiencia que al ser descontada de su experiencia profesional demostrada NO consigue el mínimo establecido de doce (12) meses.

Además, el Ing. ALBERTO RAFAEL DÍAZ RIÓS ha participado en algunas oportunidades en **REPRESENTACION DEL SUPERVISOR EVALUADOR** de la *"FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH"*, cargo que genera conflicto de interés, de haberse dado su participación como Personal Clave de la empresa NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., responsable de la elaboración del expediente técnico.

Por lo tanto, la empresa Nefi Construcciones EIRL., NO CUMPLIRIA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO al presentar personal clave que no cuenta con experiencia profesional mínima requerida.

Es así que, el señor Luis Alberto Hernández Acuña, continuando con los trámites emitió y suscribió la Orden de Servicio N° 000054 de 28 de febrero de 2020 ***(Apéndice n.° 38)***, por S/124 900,00 al consultor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, quien no había cumplido con acreditar el cumplimiento de la experiencia especializada solicitada en las bases integradas ni había cumplido con acreditar todos los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, SIN REALIZAR NINGUNA OBSERVACIÓN, pese a que tenía pleno conocimiento de los hechos descritos al haber participado en los actos administrativos también como Primer miembro titular del Comité de Selección en su en su calidad de encargado de Oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, y luego de que para el perfeccionamiento del contrato le correspondía *"Revisar, controlar y visar las cotizaciones, cuadro comparativos, órdenes de compra y de servicios"*, conforme a su función pública que ostentaba, sin embargo procedió con los trámites para que se continúe con la contratación y el pago respectivo.

- **CONTRATO SUSCRITO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO", DIFIERE DEL CONTENIDO DE LA PROFORMA INCLUIDA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, VARIÁNDOSE LA FORMA "DEL PAGO", OCASIONANDO QUE SE PAGUE EN FORMA NO PREVISTA.**

La Municipalidad amparada en el régimen de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecida en el Ley N° 30556 y modificatorias, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo n° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, convoco en el SEACE la contratación del servicio de consultoría, registrando las respectivas Bases Administrativas que incluían los Términos de Referencia del procedimiento especial.

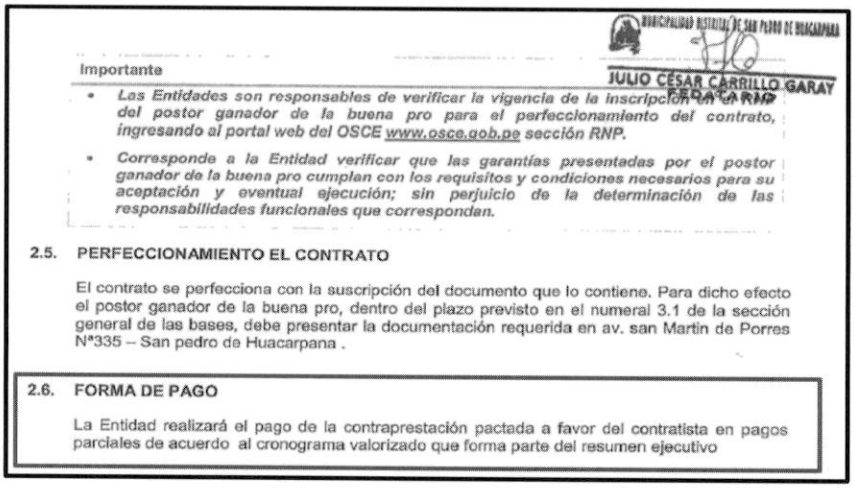
Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020, se APRUEBA; *"las BASES ADMINISTRATIVAS referente al y del Procedimiento Especial de Contratación 02 por la ejecución del servicios Consultoría de Obra Elaboración del expediente técnico "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica, afectada por el fenómeno del niño costero, por el monto de s/. 124,944.30 [...]"* ***[sic]***; la misma que fue Integrada el 25 de febrero de 2020.

Las mismas que, en el Numeral 2.6. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, de estas Bases Integradas en la FORMA DE PAGO ***(Apéndice n.° 39)***, establece lo

siguiente: *"La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de acuerdo al cronograma valorizado que forma parte del resumen ejecutivo. […]"* ***[subrayado es nuestro].***

Se aprecia lo detallado de las bases integradas en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18



Importante

- *Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, ingresando al portal web del OSCE www.osce.gob.pe sección RNP.*
- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*

2.5. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en av. san Martin de Porres N°335 – San pedro de Huacarpana .

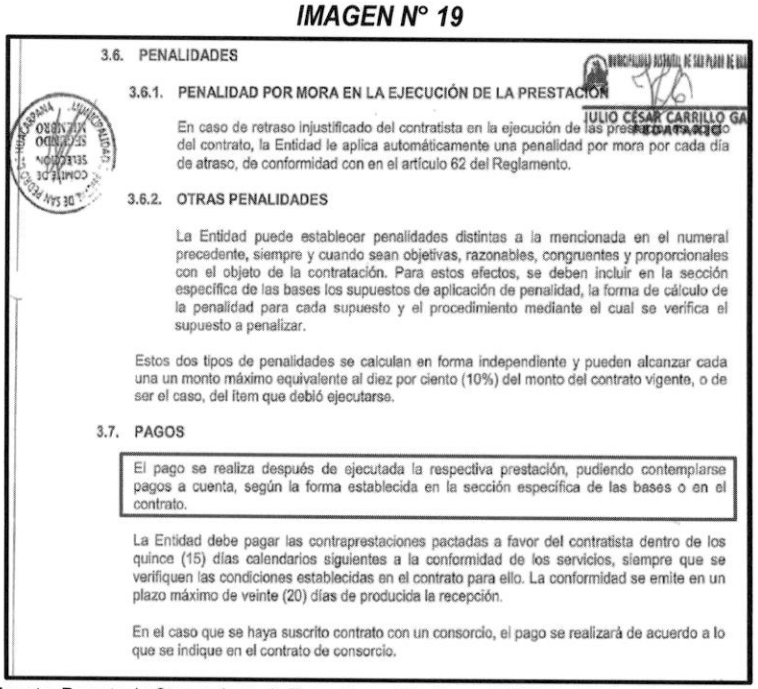
2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de acuerdo al cronograma valorizado que forma parte del resumen ejecutivo

Fuente: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro publicado en el SEACE el 25 de febrero de 2020.

Al respecto, el Numeral 3.7. PAGOS, del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General, de estas Bases Integradas, la siguiente disposición: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplar pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases […]"*. Conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 19



3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días de producida la recepción.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Fuente: Reporte de Otorgamiento de Buena Pro publicado en el SEACE el 25 de febrero de 2020.

Asimismo, de la revisión de las bases integradas se advierte que contienen, entre otros, en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO Numeral 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA de la Sección Específica, el *"CRONOGRAMA VALORIZADO MENSUAL"*, siendo estas concordantes con "PLAZO DE EJECUCIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO Y CRONOGRAMA VALORIZADO ANUAL"[15], en el que se detalla que la elaboración del estudio cuenta con cuatro (4) entregables; Además, adjunto el cronograma se tiene un cuadro en el que se detalla el plazo de ejecución de elaboración del estudio y un cuadro de la FORMA DE PAGO de la prestación del servicio. Conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20

PLAZO DE EJECUCION DE ELABORACION DEL ESTUDIO
El plazo considerado para la elaboración del estudio será de 30 días calendario, sin contar los días de revisión del estudio.

DESCRIPCION			DURACION 30 DIAS (PLAZO EN DIAS CALENDARIOS			
ITEM	ENTREGABLE	CONTENIDO	2	10	8	10
1	PRIMER ENTREGABLE	PLAN DE TRABAJO				
2	SEGUNDO ENTREGABLE	ESTUDIOS PRELIMINARES, AVANCES DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA				
3	TERCER ENTREGABLE	ANTEPROYECTO DEFINITIVO DE LA OBRA				
4	CUARTO ENTREGABLE	EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO DEFINITIVO, PRESENTACION DE TODOS LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEFINIDOS				

PAGOS	MONTOS	PLAZOS (DIAS)	PRESENTACION DE INFORME
30%	37,483.29	2	Con la conformidad del Informe Nº 1
20%	24,988.86	10	Con la conformidad del Informe Nº 2
30%	37,483.29	8	Con la conformidad del Informe Nº 3
20%	24,988.86	10	Con la conformidad del Informe Nº 4
100%	124,944.30	30	A la aprobación del Expediente por la ARCC

CRONOGRAMA VALORIZADO MENSUAL

CRONOGRAMA VALORIZADO MENSUAL PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGION ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO

COMPONENTE	DESCRIPCION	PLAZO DE EJECUCION	MONTO TOTAL	CRONOGRAMA DE INVERSIONES (en soles)
				MES 1
COSTO TOTAL			124,944.30	124,944.30
1	PRIMER ENTREGABLE	2 D.C.	37,483.29	37,483.29
2	SEGUNDO ENTREGABLE	10 D.C.	24,988.86	24,988.86
3	TERCER ENTREGABLE	8 D.C.	37,483.29	37,483.29
4	CUARTO ENTREGABLE	10 D.C.	24,988.86	24,988.86
COSTO TOTAL			124,944.30	124,944.30

Fuente: Base de procedimiento Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Resumen ejecutivo para solicitud de elaboración de expediente técnico
Elaborado: Comisión de Control.

[15] *Concordante también con la propuesta presentada en el Plan de trabajo presentado por Huamán Pinto Abelino Javier Gerente de NEFI CONSTRUCCIONES EIRL al momento de inscribirse como participante en el proceso de selección.*

De lo dispuesto en las Bases Estándar Integradas, se puede resumir que la FORMA DE PAGO del servicio prestado por el postor ganador de la buena pro, se efectuaría en cuatro (4) PAGOS PARCIALES previa presentación de un ENTREGABLE, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 11
Plazo Real de ejecución del Servicio de acuerdo a las Bases

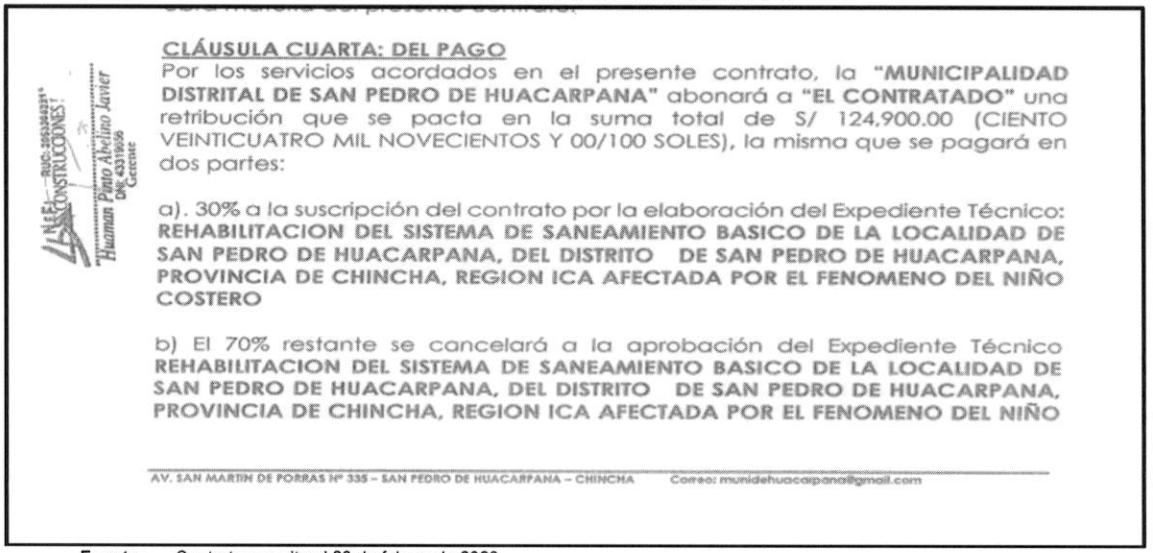
DESCRIPCION			PLAZO DE EJECUCION	PAGOS		PRESENTACION DE INFORME
ITEM	ENTREGABLE	CONTENIDO		MONTOS	PORCENTAJES	
1	PRIMER ENTREGABLE	PLAN DE TRABAJO	2 D.C.	37,483.29	30%	Con la conformidad del Informe N° 1
2	SEGUNDO ENTREGABLE	ESTUDIOS PRELIMINARES, AVANCES DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA	10 D.C.	24,988.86	20%	Con la conformidad del Informe N° 2
3	TERCER ENTREGABLE	ANTEPROYECTO DEFINITIVO DE LA OBRA	8 D.C.	37,483.29	30%	Con la conformidad del Informe N° 3
4	CUARTO ENTREGABLE	EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO DEFINITIVO, PRESENTACION DE TODOS LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEFINIDOS	10 D.C.	24,988.86	20%	Con la conformidad del Informe N° 4
TOTALES			**30 D.C.**	**124,944.30**	**100%**	A la aprobación del Expediente por la ARCC

Fuente: Base de procedimiento Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

Que mediante la Carta n.° 023-2020/NEFI recibido por mesa de partes de la Entidad el 26 de febrero de 2020, el señor Abelino Javier Huamán Pinto Gerente de la empresa **NEFI CONSTRUCCIONES EIRL.** ganador de la buena pro, hace llegar la documentación para el perfeccionamiento del contrato en la cantidad de 203 folios; tales como: Código de cuenta interbancaria (CCI); Carta fianza de garantía del fiel cumplimiento; Ficha RUC; Formatos de las declaraciones juradas; y Vigencia de Poder. Habiendo presentado documentación adicional mediante Carta n° 0000024-2020/NEFI recibida por mesa de partes de la Entidad el 27 de febrero de 2020, a 40 folios; donde entre otro, el Postor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL., presenta nueva RELACIÓN DE PROFESIONALES y los CARGOS que asumen como su PERSONAL CLAVE, a presentarse para el perfeccionamiento del contrato de acuerdo a lo dispuesto en las bases estándar integradas.

Documentos que obran como antecedentes del contrato denominado: *"Contrato de Servicios Profesionales para Elaboración de Expediente Técnico de: Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica Afectada por el Fenómeno del Niño Costero"* ***(Apéndice n.° 40)***, de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por Julio Cesar Carrillo Garay en su condición de Gerente Municipal en representación de la Entidad y de la otra parte el señor Abelino Javier Huamán Pinto representante legal de NEFI CONSTRUCCIONES EIR, cuyo contenido respecto a la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO **difiere** con la proforma establecida en las bases integradas (Capítulo III Requerimiento), toda vez que se modificó los pagos periódicos que inicialmente fueron establecidos como plazo de ejecución de los cuatro (04) entregables y cronograma valorizado, **estableciendo que la retribución pactada ascendiente a S/124 900,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos con 00/100 soles) se pagaría en dos (2) partes, lo que a continuación se muestra**

IMAGEN N° 21
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
Por los servicios acordados en el presente contrato, la **"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA"** abonará a **"EL CONTRATADO"** una retribución que se pacta en la suma total de S/ 124,900.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), la misma que se pagará en dos partes:

a). 30% a la suscripción del contrato por la elaboración del Expediente Técnico: **REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGION ICA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO**

b) El 70% restante se cancelará a la aprobación del Expediente Técnico **REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGION ICA AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO**

AV. SAN MARTIN DE PORRAS N° 335 – SAN PEDRO DE HUACARPANA – CHINCHA Correo: munidehuacarpana@gmail.com

Fuente: Contrato suscrito el 28 de febero de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Es decir, al suscribir el contrato el señor Julio Cesar Carrillo Garay en su condición de Gerente Municipal [16], sin que el mismo se encuentre visado por los responsables del área técnica y legal de la Entidad, procedió en representación de la Entidad en formalizar la contratación de NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, estableciendo como primer pago el monto de S/37 470,00, a la suscripción del contrato, monto que correspondía al 30% del monto contractual, sin que para ello obre la presentación de algún entregable; como estaba establecido en las bases integradas que instituía que el pago se efectuara en (4) PAGOS PARCIALES previa presentación de los ENTREGABLES (producto), siendo que el primer entregable era el Plan de trabajo (pago del 30%); así también estableció que el monto restante del 70% del monto contractual ascendente a S/76 938,40 se pague a la aprobación del Expediente Técnico por parte del área competente de la Entidad.

Sobre el particular, es de señalar, que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones aplicable al procedimiento de contratación pública especial, una vez que la buena pro queda consentida o administrativamente firme[17] tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a suscribir el contrato y ajustarse a la proforma incluida en las bases integradas.

16 ***Reglamento de Organización y Funciones (ROF)***
GERENCIA MUNICIPAL
Órgano de dirección de más alto nivel administrativo de la municipalidad distrital, tiene entre otras, conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal (...).
Lo que se ha descrito en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°81-2019-ALC-MDSPH del 01 de agosto de 2019, mediante el cual se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades administrativas.
***Numeral 6** . Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios y resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.*
Numeral 8
Suscribir contratos de ejecución de obras, consultorías, locación de servicios, como adendas, prórroga, renovación que se deriven de las mismas y resolver cualquier controversia en cuanto a ejecución de los referidos contratos.

17 *De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

Considerando que el perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato, cuyo contenido **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora**, conforme a lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018. El resaltado y subrayado agregado.

En tal sentido, el contrato debía comprender los términos previstos en el conjunto de documentos que lo integraban, lo que la municipalidad al momento de la suscripción no podía modificar unilateralmente las condiciones contempladas en la proforma de contrato de las Bases integradas, toda vez que las mismas constituían las reglas definitivas del procedimiento especial de selección, las que no podían ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía[18].

Por lo que, correspondía, que al momento de elaborarse el contrato no se alteren las condiciones legales bajo las cuales fue adjudicada la buena pro, y, así no vulnerar los principios de Transparencia[19] e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas, dado que se estaría contratando en condiciones diferentes a las consideradas inicialmente y que eran de conocimiento público.

La modificación de la proforma del contrato en la cláusula cuarta del contrato suscrito el 28 de febrero de 2020, para la ejecución del servicio de consultoría por el monto S/124 900,00 (Ciento veinticuatro mil novecientos con 00/100 soles), ocasionó el PAGO DEL 30% DEL MONTO CONTRACTUAL AL CONSULTOR ascendente al monto de S/37 470,00, sin que para ello se cuente con ninguno de los productos previamente establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección especial, pagó que se desprende del Comprobante de Pago n.° 111 del 3 de marzo de 2020 ***(Apéndice n.° 41),*** con registro SIAF n.° 00068 (V° B° Gerencia Municipal y Tesorería) y el Comprobante de Pago n.° 42 del 29 de enero de 2020 ***(Apéndice n.° 42)***, que se sustentó en la CARTA n.° 23-2020-AJHP/NECONS-F de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual el señor Abelino Javier Huamán Pinto representante legal de NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, solicita el pago de S/37 470,00 correspondiente al 30% del monto contractual, por la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico, indicando: *"[...] adjunto copia simple del contrato, es que venimos a solicitar el pago de adelanto del 30% según lo estipula el mismo [...]".*

Efectuándose el pago en mérito al Memorando N.° 054-2020-MDSPH/GM de 2 de marzo de 2020 ***(Apéndice n.° 43)***, mediante el cual el Gerente Municipal Julio César Carrillo Garay autoriza a la Jefa de la Oficina de Tesorería de la MDSPH, indicando: *"autorizar el giro a favor de NEFI CONSTRUCCIONES EIRL, por el apoyo con RUC n.° 20533652213 por EL ADELANTO DEL 30% DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE ICA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO". Por lo que se autoriza hacer el giro de que corresponda por el monto de S/.37 470,00 [...]".*

En ese sentido se aprecia que, no obstante las Bases Estándar Integradas disponían como FORMA DE PAGO del servicio prestado por el postor ganador de la buena pro, se efectúe en cuatro (4) PAGOS PARCIALES previa presentación del ENTREGABLE (producto) respectivo, y

[18] *De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*

[19] *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle* ***bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad****. (...) El resaltado y subrayado es agregado.*

que el *artículo 55.-Contenido del Contrato*, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. [...]"*, **se suscribe** el *"Contrato de Servicios Profesionales para Elaboración de Expediente Técnico de: Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, disponiendo se efectúe el pago del servicio prestado en dos (2) partes, 30% del monto contractual a la suscripción del contrato sin presentarse ningún entregable (producto), y el 70% restante del monto contractual a la aprobación del Expediente Técnico por parte del área competente de la Entidad.

Situaciones con las que se varió la forma "del pago", ocasionando que se pague al consultor en forma no prevista en las bases integradas, con lo que se varió la forma del pago del servicio contratado.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

 "Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

 "[...].
 "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
 [...]
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
 [...].

 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 [...]
 f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
 [...].

- **Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354 publicado el 3 de junio de 2018.**

 Artículo 1.- Objeto de la Ley
 Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zona.

 Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
 7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
 El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

[…].
*c) **Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad** [Resaltado y subrayado es nuestro], teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. […].*
[…].
7-A.6 Precísese, que las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, es aplicable a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en los procesos que regula la presente disposición.
[…].
7-A.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. […].

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva*
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
[…].

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[…]
8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. […].

Artículo 9° Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...].

Artículo 32. El contrato
El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
[...].

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. [...].
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. [...]".

- **Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM, Reglamento de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de enero de 2019.**

Artículo 10.- elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.
10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios publicado el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM del 22 de agosto de 2019, Decreto Supremo n.°155-2019-PCM del 14 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo n.° 081-2019-PCM del 16 de setiembre de 2019.**

Artículo 7.- expresión de interés
A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés,

la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

Artículo 13.- requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar,
adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
[...].

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
[...].
37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.
[...].
Artículo 53.- Obligación de contratar
53.2 El perfeccionamiento de la relación contractual derivado de las contrataciones del procedimiento especial de contratación, se materializa con la suscripción del contrato.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
[...].
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases. [...]
6. Otros que las bases establezcan.
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP [...].

Artículo 55.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 9. Inscripción en el RNP
[…].
9.2. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.
9.3. Al momento de la inscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una especialidad y una categoría conforme a dicha especialidad; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.

Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. […]. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos […].

Artículo 15. Especialidad de los consultores de obras
Las especialidades de los consultores de obras que prevé el RNP son las siguientes:
a) Consultoría de obras en edificaciones y afines
Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.
Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados.
b) Consultoría en obras viales, puertos y afines
Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.
Tratándose de obras rurales, se considera construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de caminos vecinales con un IMD menor o igual a 50 vehículos/día, puentes con una de longitud máxima de 10 m., huaros, muelles y embarcaderos artesanales; y afines a los antes mencionados.
c) Consultoría en obras de saneamiento y afines
Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas y líneas de agua potable, alcantarillado y desagüe, plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos; y afines a los antes mencionados.

Artículo 49. Requisitos de calificación
[…].
49.2. Los requisitos de calificación, que pueden adoptarse son los siguientes:
c) Experiencia del postor en la especialidad […].

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato
[…].
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
[…].
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obras. […].

- **Ley n.° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002.**

"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
[...]
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y a debido procedimiento.
[...]
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.
[...]

Artículo 7°.- Deberes de la función pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...]
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
[...].

- **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE, Aprueba Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra[20], de 25 de julio de 2018, modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERA COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS). ***[Subrayado es nuestro].***
[...].

20 *Estas Bases se utilizarán para la contratación del servicio de consultoría de obra. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la siguiente definición:*
Consultoría de Obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras.* ***Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año****, en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debes ser no menor de 2 años.* ***[Subrayado y resaltado es nuestro].***

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

Importante

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

a. TERMINOS DE REFERENCIA

Aquí debe señalarse la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en estricta concordancia con el expediente de contratación.

[...].

El consultor debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de [INDICAR LA ESPECIALIDAD O ESPECIALIDADES DEL CONSULTOR DE OBRA EN EL RNP EN FUNCION AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA] y en la categoría [INDICAR LA CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA, SEGÚN EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCEDIMIENTO] o superior[21].

[...].

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por el postor.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado* ***hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL*** *DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].* ***[Resaltado y subrayado es nuestro].*** *[...].*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor Referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor Referencial:* ***[...] puntos***

[...].

[21] *Para determinar la(s) especialidad(es) y la categoría se debe tener en cuenta las especialidades de los consultores de obra previstas en el RLCE y las categorías previstas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE.* ***[Resaltado es nuestro].***

➢ **Bases Integradas del PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1 - Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica afectada por el Fenómeno del Niño Costero", publicado en el sistema SEACE el 12 de febrero de 2020.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERA COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS). ***[Subrayado es nuestro].***
[...].

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
Importante

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

GENERALIDADES

El Centro Poblado de San Pedro de Huacarpana cuenta con los servicios de agua y alcantarillado, captación de ladera, tubería de conducción, cruces aéreos, reservorio de agua potable red de distribución y conexiones domiciliarias. En el sistema de alcantarillado cuenta con red de desagüe, buzones, conexiones domiciliarias y planta de tratamiento.
[...].
Asimismo, el consultor presentará en su propuesta lo siguiente:

- *Plan de Trabajo*
 Actividades:
 - *Previas a levantamiento topográfico*
 - *Durante la ejecución de la consultoría*

- *Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos.*
 Actividades:
 - *Matriz de asignación de responsabilidades*
 - *Cronograma de Utilización de personal*
 - *Cronograma de Utilización de equipos*

- *Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la consultoría.*
 Actividades:
 - *Control de calidad técnica de la obra*
 - *Control de plazos de ejecución de la consultoría*
 - *Control económico de la ejecución de la consultoría*

Acreditar experiencia en consultorías públicas o privadas realizadas satisfactoriamente, en donde la elaboración de los estudios y proyectos se consideró el empleo de productos biodegradables para el

tratamiento de aguas residuales, presentando la documentación técnica correspondiente, que demuestre fehacientemente el empleo de los insumos biodegradables en el tratamiento de las aguas residuales, certificados en un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) expedido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante Resoluciones Directorales, concordante a lo señalado en la Expresión de Interés del presente proceso (Acta de Absolución Presencial de Consultas Técnicas del 07-01-201 ***[Subrayado es nuestro].***

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

[…].

C.	***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y***
C.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO* *01 ingeniero civil* *ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA* *01 ingeniero civil* *ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO* *01 ingeniero civil* *ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA* *01 ingeniero geólogo* *[…].* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 7**).*
C.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *JEFE DE PROYECTO O JEFE DE ESTUDIO* *01 ingeniero civil* *Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras iguales o similares.* *ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA* *01 ingeniero civil* *Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.* *ESPECIALISTA EN METRADO COSTO Y PRESUPUESTO* *01 ingeniero civil* *Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.* *ESPECIALISTA EN GEOLOGIA Y GEOTECNIA* *01 ingeniero geólogo* *Demostrara Doce (12) meses de experiencia profesional en la elaboración de expedientes técnico de proyectos de obras en general.* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 7**)* *[…].*

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto* facturado acumulado ***hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL*** *DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad*

de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda. *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes RECONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO, AGUA Y DESAGÜE* ***Y EDIFICACIONES EN GENERAL.*** *[Resaltado y subrayado es nuestro].* *[...].*	*M >= 2 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 0.8 veces el valor referencial y < 1 veces el valor referencial:* ***50 puntos*** *M >= 0.5 veces el valor referencial y < 0.8 veces el valor referencial:* ***30 puntos***

[...].

- **PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU DEL 14.01.2013.**

"[...] Al respecto, de acuerdo con el numeral 34 del Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse. [...]".

- **Opinión N° 017-2020/DTN de 14 de febrero de 2020.**

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS
2.1.2. [...].
Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.
Por tanto, en principio, el contratista incurría en incumplimiento cuando no ejecutaba su prestación con el personal ofertado; sin embargo, de presentarse circunstancias excepcionales que justifiquen la ausencia de algún profesional, el contratista podía solicitar que la Entidad autorizara su sustitución.

3. CONCLUSIONES
3.1 En principio, el contratista incurría en incumplimiento cuando no ejecutaba su prestación con el personal ofertado; sin embargo, de presentarse circunstancias excepcionales que justificaran la ausencia de algún profesional, podía solicitar que la Entidad autorizara su sustitución.

Los hechos expuestos afectaron los intereses del estado al haberse limitado la participación de consultores incorporando requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, modificando disposiciones de bases estándar, y validando experiencia en consultoría que difiere con la requerida, otorgándose la buena pro a pesar que no contaba con experiencia requerida, permitiendo que se contrate a un postor cuya oferta no cumplió estrictamente con lo establecido y requerido en las bases integradas; y, que además que en la etapa de perfeccionamiento presentó personal clave que no cumplía con experiencia mínima, variándose la forma de pago en el contrato y se emitió la orden de servicio.

Apartándose del interés público y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública con las que debieron actuar los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo, que se relacionan en las operaciones y contratos que participa en nombre y/o representación del Estado, con la finalidad de

garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en menoscabo de los intereses públicos.

La situación expuesta tiene su origen en el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al incorporar como requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, así mismo en el accionar del Comité de Selección quienes modificaron disposiciones de base estándar, validando experiencia en consultoría que difiere de la convocada pese a ello se otorgo la buenas pro a postor que no contaba con la experiencia requerida; también el accionar del encargado de la oficina de Logística y Almacén quien para el perfeccionamiento del contrato permitió que se presente personal clave que no cumplía con la experiencia mínima; Así mismo en el accionar del Gerente Municipal quien vario forma de pago del contrato contrario a lo establecido en las bases integradas

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **Carlos Alberto Palomino Salazar, Luis Alberto Hernández Acuña** y **Arco Quinto Rodríguez Agurto,** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, siendo documentada la de Luis Alberto Hernández Acuña (11 folios); conforme se detalla en el **Apéndice n.º 48** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que el señor JULIO CESAR CARRILLO GARAY, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; la respectiva cédula de notificación se adjunta en el **Apéndice n.º 48** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico.

Cada persona comprendida en los hechos, precisan los datos siguientes:

- **Carlos Alberto Palomino Salazar**, identificado con DNI n.º 70252947, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Área Usuaria de la Entidad (**Apéndice n.° 44)** período de gestión del 2 de enero al 31 de marzo de 2020, y Presidente (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MDSPH **(Apéndice n.° 19)**, período de gestión del 12 de febrero al 25 de febrero de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/0405-02-001 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 18 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 48)**.

 Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúan los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados, toda vez que ha quedado evidenciado que en su función inherente al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Área Usuaria, según Contratos de Locación de Servicios suscritos el 02 de enero de 2020, del 03 de febrero de 2020 y del 02 de marzo de 2020, así como su función inherente al cargo designado como Presidente (titular) del Comité de Selección del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-

GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020; trasgredió los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2°, y el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444; El literal c) del artículo 7-A, de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354; El artículo 15° y 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a la especialidad de los consultores de obra y requisitos de calificación respectivamente.

Así como, el Criterio de evaluación, del factor de evaluación técnica de Experiencia del Postor en la Especialidad, y la disposición de *"tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año"*, de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, apartándose de los intereses estatales generales y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en desmedro de los intereses públicos, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"[…] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* conforme *a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. […]".*

Por consiguiente, el señor Carlos Alberto Palomino Salazar, incumplió su función inherente al cargo designado, como presidente del comité de selección en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 - periodo del 12 al 25 de febrero de 2020, por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, que rigen toda contratación pública.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

> *"[…]*
> *8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. […]".*

Además, como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Área Usuaria, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, según Contratos de Locación de Servicios suscritos el 02 de enero

de 2020, del 03 de febrero de 2020 y del 02 de marzo de 2020[22], donde se estableció como actividades a realizar , entre otros: " Programar, evaluar y supervisar los estudios, proyectos y obras de inversión municipal", "Participar en los Procesos de selección de Obras y/o elaboración de perfiles y proyectos que ser lleven a cabo como integrante del Comité de adjudicación o como soporte técnico"

También inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala:

> *"[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
> *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. [...]".*

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, el cual establece:

> *"[...] 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*
>
> *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*
> *[...].*

Sumado a ello, también, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala:

> "artículo 2.- Deberes generales del empleado público
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *[...]*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
> *e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*
> *[...].*

Concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 *referidos a los principios de la función pública:*

> *"[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...]*

[22] *Antecedentes: Requerimiento, Términos de referencia, Orden de servicios, informe de labores desarrolladas y Comprobantes de pago.*

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." [...];

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la citada norma referido a su deber de responsabilidad:

El servidor público tiene los siguientes deberes:
[...].
6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 16 del mismo marco normativo, que establece:

> *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *[...].*
> *f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.*
> *[...].*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Hernández Acuña**, identificado con DNI n.º 47422299, Primer miembro (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MDSPH, período de gestión del 12 de febrero al 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, y Encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana; periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020; **(Apéndice n.° 45)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/0405-02-001 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 18 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 48)**.

 Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúan los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados, toda vez que ha quedado evidenciado que incumplió su función inherente al cargo designado, como miembro del comité de selección y como responsable de Órgano Encargado de las Contrataciones – jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana del 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 : designado como miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 - periodo del 12 al 25 de febrero de 2020.

 Trasgrediendo los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2°, y el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado,

modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444; El literal c) del artículo 7-A, de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354; El artículo 15° y 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a la especialidad de los consultores de obra y requisitos de calificación respectivamente.

Así como, el Criterio de evaluación, del factor de evaluación técnica de Experiencia del Postor en la Especialidad, y la disposición de *"tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año"*, de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, así también, contravino el artículo n.°139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, además el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a los requisitos para la suscripción del contrato, de igual forma el literal a) del Capítulo IV Factores de Evaluación: experiencia del postor de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; apartándose de los intereses estatales generales y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en desmedro de los intereses públicos, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"[…] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* conforme *a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. […]".*

Por consiguiente, el señor Luis Alberto Hernández Acuña, incumplió su función inherente al cargo designado, como Primer miembro (Titular) del del comité de selección en su condición de encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 - periodo del 12 al 25 de febrero de 2020. por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, Transparencia, que rigen toda contratación pública.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

> *"[…]*
> *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. […]*
> *8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. […]".*

Además, como encargado de la oficina de Logística y Almacén - Órgano encargado de las contrataciones. de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, del 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, según Contratos de Locación de Servicios suscritos el 01 de diciembre de 2019; del 02 de enero de 2020, del 03 de febrero de 2020; del 02 de marzo de 202023; establecidas en Reglamento de Organización y Funciones[24], **(Apéndice n.° 50)** *"[...] Comité de Abastecimiento: Artículo 53°.- El Comité de Abastecimiento es un órgano de apoyo a la Administración y finanzas de la Municipalidad [...] 1. Organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones de bienes y servicios y otras normas pertinentes [...]".*4. Proponer y participar en la conformación de los Comités Especiales para las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas". Además de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones[25] **(Apéndice n.° 50)**. *"[...] Área de Abastecimiento: • Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias del sistema nacional de abastecimiento. • Revisar, controlar y visar las cotizaciones, cuadros comparativos, órdenes de compra y de servicios. • Formular y ejecutar el plan anual de adquisiciones y contrataciones. [...]".*

También inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala:

> *"[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
>
> *Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. [...]".*

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, el cual establece:

> *"[...]*
> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]".*

Sumado a ello, también, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala:

> "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *[...]*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
> *e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*
> *[...].*

[23] *Antecedentes: Requerimiento, Términos de referencia, Orden de servicios, informe de labores desarrolladas y Comprobantes de pago.*
[24] *Aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017.*
[25] *aprobada con Resolución de Alcaldía n° 008-2014-MDSPH-CH-I/A del 16 de enero de 2014.*

Concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 *referidos a los principios de la función pública:*

"[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...]

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."[...];

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°: *El servidor público tiene los siguientes deberes:*

[...].
6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 16 del mismo marco normativo, que establece:

> *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *[...].*
> *f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.*
> *[...].*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Arco Quinto Rodríguez Agurto**, identificado con DNI n.º 41867729, Segundo miembro (Titular) del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MDSPH **(Apéndice n.° 19)**, período de gestión del 12 de febrero al 25 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/0405-02-001 de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recibido el 18 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 48)**.

 Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúan los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados, toda vez que ha quedado evidenciado que en su función inherente al cargo designado como Segundo Miembro (titular) del Comité de Selección del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020, trasgredió los principios que rigen las contrataciones previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2°, y el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones del Estado, modificada

con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444; El literal c) del artículo 7-A, de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1354; El artículo 15° y 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionado a la especialidad de los consultores de obra y requisitos de calificación respectivamente.

Así como, el Criterio de evaluación, del factor de evaluación técnica de Experiencia del Postor en la Especialidad, y la disposición de "tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año", de las Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, apartándose de los intereses estatales generales y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en desmedro de los intereses públicos, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"[...] 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* conforme *a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. [...]".*

Por consiguiente el señor Arco Quinto Rodríguez Agurto, incumplió su función inherente al cargo designado, como segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana del 01 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 : designado como miembro del comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2020-GM/MDSPH del 12 de febrero de 2020 - periodo del 12 al 25 de febrero de 2020.

Aunado a ello, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

> *"[...]*
> *8.2 La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. [...]".*

También inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala:

> *"[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. [...]".

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, el cual establece:

> *"[...] 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]"*

Sumado a ello, también, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala:

> "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*
> *[...]*
> *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*
> *e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.*
> *[...].*

Concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 *referidos a los principios de la función pública:*

> *"[...].*
>
> *1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...]*
>
> *2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."[...];*

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°: *El servidor público tiene los siguientes deberes:*

> *[...].*
> *6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 16 del mismo marco normativo, que establece:

> "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *[...].*

f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
[...].

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

- **Julio César Carrillo Garay**, identificado con DNI n.º 43584192, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, período de gestión del 1 de agosto de 2019 al 23 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 47)**, a quien al no ser posible remitir notificación electrónica por no interesarse en la creación y activación de casilla electrónica, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, efectuándose la notificación del Pliego de Hechos en la Urb. La Moderna Mza: "M" Lote: 14 del distrito de Ica, último domicilio declarado en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana y domicilio que tiene registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), no ubicándose al auditado se procedió a entregarle el Pliego de Hechos en sobre cerrado a Laly Nikol Agüero Escajadillo identificada con DNI 72649888, persona capaz presente en el domicilio visitado **(Apéndice n.º 48)**, no presentando comentarios o aclaraciones al pliego de hechos entregada.

Por lo que, se ha determinado que no se desvirtúa su participación en los hechos específicos con evidencia de irregularidad del Pliego de Hechos, toda vez que ha quedado evidenciado que en su condición como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, suscribió el "Contrato de Servicios Profesionales para Elaboración de Expediente Técnico de: *"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"*, del 28 de febrero de 2020, en representación de la Entidad, variándose la forma "del pago", ocasionando que se pague al consultor en forma no prevista en las bases integradas, al haberse modificado la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO establecidas en la proforma de contrato que forma parte de las bases integradas, modificando la forma de pago de la **retribución pactada de cuatro (4) a dos (2) partes, al establecer** el pago del 30% del monto contractual ascendente a S/37 470,00, a la suscripción del contrato sin que para ello se establezca la presentación de ningún entregable, como estaba establecido en la bases integradas, y el monto restante del 70% del monto contractual ascendente a S/76 938,40 a la aprobación del Expediente Técnico por parte del área competente de la Entidad.

Con lo que se modificó las condiciones contempladas en la proforma de contrato de las Bases Integradas, toda vez que las mismas constituían las reglas definitivas del procedimiento especial de selección, las que no podían ser modificadas, correspondiendo al momento de elaborarse el contrato que no se alteren las condiciones legales bajo los cuales fue adjudicada la buena pro, y, así no vulnerar los principios de Transparencia[26] e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas.

Contraviniendo lo establecido en los literales b y c) del artículo n.° 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444, referido a los principios igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del

[26] *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle* ***bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad****. (...) El resaltado y subrayado es agregado.*

Estado, así como el artículo n.°32° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referido a el contrato.

Así también, el artículo 55° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente al contenido del contrato, de igual forma el Numeral 2.6. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, de estas Bases Integradas, referido a la FORMA DE PAGO, así como el Numeral 3.7. del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General, de estas Bases Integradas referido a los PAGOS, siendo aprobadas las referidas bases mediante con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020.

Su conducta evidencia el incumplimiento de su función inherente al cargo designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana designado mediante Resolución de Alcaldía N°001-2019-MDSPH-CH-I/AL del 02 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N°067-2021/MDSH-ALC del 23 de agosto de 2021, por los cuales le correspondía actuar aplicando los principios de *igualdad de trato, Transparencia,* que rigen toda contratación pública incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 9º Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, [...]", conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"*

En tal sentido, el referido servidor público inobservó el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, respecto a las Contrataciones y Adquisiciones Locales, que señala: *"[...] Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados" [...].

Del mismo modo trasgredió el principio de legalidad regulado en el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece:

> *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Sumado a ello, ha incumplido los deberes generales del empleado público establecido en la Ley Marco del Empleador Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala en el Artículo 2:

> "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
> *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:*

[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
[...].

Concordante con principios y deberes éticos del servidor público, previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 1 y 2 del artículo 6 referidos a los principios de la función pública:

"[...] 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento; [...]

2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."[...];

Así como lo establecido en el numeral 6, del artículo 7°: El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 16 del mismo marco normativo, que establece:

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
[...].
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
[...].

Incumplió sus funciones de "control" como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, establecidas en Reglamento de Organización y Funciones[27] **(Apéndice n.° 50)**, *"[...] Gerencia Municipal: artículo 25°.- La Gerencia Municipal es un órgano Técnico Administra de dirección de alta dirección, tiene como objetivo el planeamiento, la organización, dirección coordinación, ejecución, control y evaluación de la gestión municipal con sujeción a la normas legales vigentes, concordante con lo que se ha descrito en los considerandos de la Resolución de Alcaldía N°81-2019-ALC-MDSPH del 01 de agosto de 2019, mediante el cual se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades administrativas, entre otras las siguientes:* ***Numeral 6*** *. Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios y resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente. (...),* ***Numeral 8 Suscribir*** *contratos de ejecución de obras, consultorías, locación de servicios, como adendas, prórroga, renovación que se deriven de las mismas y resolver cualquier controversia en cuanto a ejecución de los referidos contratos. [...]"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

[27] *Aprobado con Ordenanza Municipal n° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SERVIDORES MODIFICARON DISPOSICIONES DE BASES ESTÁNDAR, VALIDARON EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA QUE DIFIERE A LA CONVOCADA, OTORGANDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRESENTÓ PERSONAL CLAVE QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA, ADEMÁS SE VARIÓ FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO, LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO AL LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORES Y PERMITIR QUE SE CONTRATE A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO Y SE LE PAGUE DE FORMA NO PREVISTA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "SERVIDORES INCORPORARON REQUISITO RESTRICTIVO, MODIFICARON DISPOSICIONES DE BASES ESTÁNDAR, VALIDARON EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA QUE DIFIERE A LA CONVOCADA, OTORGANDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRESENTÓ PERSONAL CLAVE QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA, LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO AL LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORES Y PERMITIR QUE SE CONTRATE A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad incorporaron como requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés "acreditar contar con experiencia en el tratamiento de aguas residuales con productos biodegradables certificado por Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)", lo que debían presentar los consultores de obra.

 Asimismo, se evidenció que el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, elaboro e íntegro las bases administrativas , modificando el monto facturado acumulado de experiencia del postor en el factor de evaluación de las Bases Estándar de obligatorio cumplimiento, también validaron experiencia de consultoría de Obras en Edificaciones para un Servicio Especializado de Saneamiento que no guardaba similitud con el servicio a contratar, para posteriormente otorgar Buena Pro a postor que no cumplía con acreditar experiencia especializada mayor de un (1) año en consultoría de obra requerida en las bases integradas, no obstante, se procedió a suscribir contrato de consultoría de obra por S/124 900,00 soles, formalizando la contratación de la empresa NEFI

Construcciones EIRL., sin advertir que en la etapa de perfeccionamiento de contrato presentó personal clave que no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida y requerida en las bases integradas.

También, modificaron la forma de pago establecida en las Bases Integradas que disponía se efectúe en 4 partes (30%, 20%, 30% y 20%) previa presentación de un entregable, estableciendo en el Contrato la forma de pago en dos partes (30% y 70%), %), suscribiéndose el contrato que ordenó el pago directo del 30% del monto contractual por un valor de S/.37,483.29 a sola firma, sin que el consultor presentara ningún producto conforme lo establecido en las bases integradas.

Aunado a ello, el encargado de oficina de logística y almacén de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, quien también actúo como segundo miembro del comité de selección como Órgano de Contrataciones, procedió a suscribir la Orden de Servicio n.° 00054 de 28 de febrero de 2020, a favor del consultor NEFI CONSTRUCCIONES EIRL por S/124 900,00 por la elaboración del expediente técnico motivo de la contratación.

De tal manera es de aplicación los artículos n.° 1 y 7-A de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción; artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM publicado el 6 de enero de 2019; los artículos n.° 7, 13, 25, 37, 53, 54, 55, y primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Supremo n.°155-2019-PCM y Decreto Supremo n.° 081-2019-PCM; los artículos n.° 2 y 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y Decreto Legislativo n.° 1444; el artículos n.° 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos n.° 9, 13, 15, 49, 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Requerimiento, de la Sección Específica, de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE; y Bases integradas Sección Específica Capítulo III 3.1. Requerimiento, 3.2. Requisitos de Calificación: literal C, C-2 Experiencia del Personal Clave.

Situación que afectó los intereses del estado al haberse limitado la participación de consultores incorporando requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, modificando disposiciones de bases estándar, y validando experiencia en consultoría que difiere con la requerida, otorgándose la buena pro a pesar que no contaba con experiencia requerida, permitiendo que se contrate a un postor cuya oferta no cumplió estrictamente con lo establecido y requerido en las bases integradas; y, que además que en la etapa de perfeccionamiento presentó personal clave que no cumplía con experiencia mínima, variándose la forma de pago en el contrato y se emitió la orden de servicio.

Apartándose del interés público y viabilizando intereses particulares, incumpliendo de esta manera la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública con las que debieron actuar los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su cargo, que se relacionan en las operaciones y contratos que participa en nombre y/o representación del Estado, con la finalidad de garantizar la eficiencia en la contratación pública y el correcto ejercicio de las funciones públicas, en menoscabo de los intereses públicos.

La situación expuesta tiene su origen en el accionar del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al incorporar como requisito restrictivo desde la fase de expresión de interés, así mismo en el accionar del Comité de Selección quienes modificaron disposiciones de base estándar, validando experiencia en consultoría que difiere de la convocada pese a ello se otorgó la buenas pro a postor que no contaba con la experiencia requerida; también el accionar del encargado de la oficina de Logística y Almacén quien para el perfeccionamiento del contrato permitió que se presente personal clave que no cumplía con la experiencia mínima; Así mismo en el accionar del Gerente Municipal quien vario forma de pago del contrato contrario a lo establecido en las bases integradas

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana:

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana comprendidos en los hechos irregulares "SERVIDORES MODIFICARON DISPOSICIONES DE BASES ESTÁNDAR, VALIDARON EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA QUE DIFIERE A LA CONVOCADA, OTORGANDOSE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CONTABA CON EXPERIENCIA REQUERIDA, QUIEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PRESENTÓ PERSONAL CLAVE QUE NO CUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA, ADEMÁS SE VARIÓ FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO, LO QUE AFECTÓ LOS INTERESES DEL ESTADO AL LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORES Y PERMITIR QUE SE CONTRATE A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO Y SE LE PAGUE DE FORMA NO PREVISTA", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la publicación en el SEACE de la Expresión de Interés n.° 4604 del 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de CARTA N.° 001-2019-MDSPH-LG del 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resumen Ejecutivo para solicitud de elaboración de Expediente Técnico de Código ARCC: San 1453.

Apéndice n.° 7: Copia simple del folio n.° 1 del Pliego Absolutorio Preliminar de la Expresión de Interés n.° 4604 publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 8: Copia simple del folio n.° 3 del Pliego Absolutorio Preliminar de la Expresión de Interés n.° 4604 publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del INFORME N°003-2020-MDSPH-GDUR del 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la publicación en el SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1 del 12 de febrero 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MDSPH.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Consulta Nro. 7, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del PEC-PROC-2-2020-MDSPH-1, publicado en el SEACE.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia simple de Contrato Privado de Consultoría de Obra N° 022-2015/G "Diseño de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas con Productos Biodegradables del Club Sparza de Titularidad del Club de Socios".

Apéndice n.° 16: Copia simple de Constancia de Culminación de Consultoría de Obra de 29 de abril de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia simple de Constancia de Acreditación de Aplicación de 29 de abril de 2015.

Apéndice n.° 18: Copia simple de Resolución Directoral N° 1273-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 9 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-GM-MDSPH del 12 de febrero de 2020

Apéndice n.° 20: Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva N°00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 21: Copia simple de CONTRATO N° 25-2017-UNASAM de la Formulación del Expediente Técnico Proyecto Creación del Servicio Académico de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Distrito de Independencia Provincia de Huaraz Departamento de Ancash.

Apéndice n.° 22: Copia simple de Contrato de Elavoración de Expediente Técnico N° 40 para la el Proyecto: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de La Pampa, Provincia de Corongo-Ancash con Código SNIP N°204442.(sic).

Apéndice n.° 23: Copia simple de Contrato de Consultor para La Elaboración del Expediente Técnico de Instalación del Sistema de Desagüe Familiar a Nivel de los Centros Poblados de Adaymayo y Colpapampa, Distrito San Juan - Sihuas - Ancash.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Contrato de Consultoría Elaboración de Elaboración Expediente Técnico N° 055-2014-MDSJ/A, de la contratación del servicio profesional de "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Instalación del Sistema de Desagüe Familiar en el Centro Poblado de Chinchobamba y Capital Chullin del Distrito de San Juan".

Apéndice n.° 25: Copia simple de Acta de Reunión de Consultoría de Fecha 06-05-2019 – Conformidad de Expediente Técnico, del 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Conformidad de Servicio de Consultoría Elaboración Expediente Técnico, del 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia simple de Oficio N° 094-2021-UNASAM-DGF/D, del 16 de junio del 2021.

Apéndice n.° 28: Copia simple de Oficio Nº 261-2019-UNASAM-OGDF/UEOYMI-J, del 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Carta N° 023-2020/NEFI, del 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Experiencia Laboral del Ingeniero Luis Antonio Rosales Dextre, 85 folios.

Apéndice n.° 31: Copia simple de Experiencia Laboral de Licenciada en Arqueología de Sandy Cristina Camargo Minaya,72 folios

Apéndice n.° 32: Copia simple de Experiencia Laboral del Ingeniero Alberto Rafael Díaz Ríos, 16 folios

Apéndice n.° 33: Copia simple de Contrato de Locación de Servicios N° 014A-2016-MDP/GM, 3 folios.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de CARTA N°0000024-2020/NEFI, del 27 de febrero de 2020 (40 folios).

Apéndice n.° 35: Copia simple de Certificado del 12 de noviembre del 2019, emitido al Ingeniero Luis Antonio Rosales Dextre.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Certificado del 31 de diciembre del 2018, emitido al Ingeniero Carlos Balarezo Gonzales.

Apéndice n.° 37: Copia simple de Certificado del 30 de agosto del 2018, emitido al Ingeniero Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Orden de Servicio N° 000054 de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia simple de Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 02-2019-MDSPH.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Contrato de Servicios Profesionales para Elaboración de Expediente Técnico de: Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de San Pedro de Huacarpana, del Distrito de San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha, Región Ica Afectada por el Fenómeno del Niño Costero, 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 111 del 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 42 del 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Memorando N.° 054-2020-MDSPH/GM del 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 2 de enero de 2020, y copia fedateada del Comprobante de Pago N° 036 de 23 de enero de 2020 a nombre de Palomino Salazar Carlos Alberto, con antecedentes correspondiente al servicio como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el mes de enero de 2020.

Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 3 de febrero de 2020, y copia fedateada del Comprobante de Pago N° 117 de 4 de marzo de 2020 a nombre de Palomino Salazar Carlos Alberto, con antecedentes correspondiente al servicio como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el mes de febrero de 2020.

Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 2 de marzo de 2020, copia y fedateada del Comprobante de Pago N° 160 de 23 de marzo de 2020 a nombre de Palomino Salazar Carlos Alberto, con antecedentes correspondiente al servicio como Jefe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el mes de marzo de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 2 de enero de 2020, y copia fedateada del Comprobante de Pago N° 035 de 23 de enero de 2020 a nombre de Hernández Acuña Luis Alberto, con antecedentes como Encargado de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana en el mes de enero de 2020.

Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 3 de febrero de 2020, y copia fedateada del Comprobante de Pago N° 116 de 4 de marzo de 2020 a nombre de Hernández Acuña Luis Alberto, con antecedentes correspondiente al servicio como Jefe de Logística y Encargado de Almacén en el mes de febrero de 2020.

Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios del 2 de marzo de 2020, y copia fedateada del Comprobante de Pago N° 161 de 23 de marzo de 2020 a nombre de Hernández Acuña Luis Alberto, con antecedentes correspondiente al servicio como Jefe de Unidad de Logística y Encargado de Almacén en el mes de marzo de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 127 de 4 de marzo de 2020 a nombre de Rodríguez Agurto Arco Quinto, con antecedentes correspondiente al servicio profesional para asesoramiento e integración de comité de selección.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDSPH-CH-I/AL, de 2 de enero de 2019, que designa a Julio César Carrillo Garay en el cargo de confianza de Gerente Municipal.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 079-2019-ALC-MDSPH, de 24 de julio de 2019, que designa a Julio César Carrillo Garay en el cargo de Gerente Municipal.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 81-2019-ALC-MDSPH, de 1 de agosto de 2019, que delega al Gerente Municipal Julio César Carrillo Garay facultades administrativas.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 067-2021 /MDSPH- ALC, de 23 de agosto de 2021, que acepta renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal de Julio César Carrillo Garay.

Apéndice n.° 48: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por 3 personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 49: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.°50: Copia fedateada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDSPH-CH-I/A del 17 de julio de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones, anexándose el artículo 25°, artículo 53° y artículo 73°.

- Resolución de Alcaldía N° 008-2014-MDSPH-CH-I/A del 16 de enero de 2014 que aprueba el Manual de Organización y funciones, anexándose funciones del Área de Abastecimiento y División de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Chincha Alta, 11 de agosto de 2022

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Luis Hernández Ibarra
Jefe de Comisión de Control

Sonia Conislla Ríos
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha Alta, 12 de agosto de 2022.

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-1-0405-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores incorporaron requisito restrictivo, modificaron disposiciones de bases estándar, validaron experiencia en consultoría que difiere a la convocada, otorgándose la buena pro a postor que no contaba con experiencia requerida, lo que afectó los intereses del Estado al limitar la participación de consultores y permitir que se contrate a un postor que no cumplía con lo requerido.	Carlos Alberto Palomino Salazar	70252947	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Área Usuaria de la Entidad Presidente de Comité de Selección	02/01/2020	31/03/2020	Locación de Servicios	70252947	-		X		X
2	Servidores modificaron disposiciones de bases estándar, validaron experiencia en consultoría que difiere a la convocada, otorgándose la buena pro a postor que no contaba con experiencia requerida, quien para la suscripción del contrato presentó personal clave que no cumplía con la experiencia mínima, lo que afectó los intereses del Estado al permitir que se contrate a un postor que no cumplía con lo requerido.	Luis Alberto Hernández Acuña	47422299	Encargado de la Oficina de Logística y Almacén, Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad Primer Miembro del Comité de Selección	02/12/2019	31/03/2020	Locación de Servicios	47422299	-		X		X
3	Servidores incorporaron requisito restrictivo, modificaron disposiciones de bases estándar, validaron experiencia en consultoría que difiere a la convocada, otorgándose la buena pro a postor que no contaba con experiencia requerida, lo que afectó los intereses del Estado al permitir que se contrate a un postor que no cumplía con lo requerido.	Arco Quinto Rodriguez Agurto	41867729	Segundo Miembro del Comité de Selección	12/02/2020	25/02/2020	Locación de Servicios	41867729	-				X
4	Servidor varió forma de pago en el contrato, lo que afectó los intereses del Estado al permitir que se le pague al postor de forma no prevista	Julio César Carrillo Garay	43584192	Gerente Municipal	01/08/2019	23/08/2021	CAS	No Activó Casilla Electrónica	-				X

ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincha, 16 de agosto de 2022

OFICIO N° 678-2022-CG/OC0405

Señor
SANTOS DULIO VILLEGAS MARTINEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana
Av. Santa Rosa – al frente de la I. E. Horacio Zevallos
Pueblo Nuevo, Chincha, Ica

CARGO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA
MESA DE PARTES
EXP N° 0709 - 2022
FECHA 16/08/2022
HORA 01:53
FIRMA

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0405-SCE

REF.:
a) Oficio n.° 500-2022-MPCH/OCI del 14 de junio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE HUACARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN ICA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"***, en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2022-2-0405-SCE (adjunto en un CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAORA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL